

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I —NÚMERO 30 MARTES 26 DE NOVIEMBRE 2013
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
PRESIDENTE:
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VICEPRESIDENTE:
DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Y CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DE AUSTERIDAD, AHORRO, RACIONALIDAD Y USO EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	51
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	59
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE LA AGENDA LEGISLATIVA COMÚN.....	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.....	88
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.....	89
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.....	90
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.....	91
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.....	92
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.....	93
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.....	94
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.....	95

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	96
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....	97
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.....	98
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.....	99
DISCUSIÓN DE LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO	100
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.....	101
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE”	102
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “POLÍTICA PARA UN CAMPO MEXICANO”	103
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”	104
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO “COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL”	105
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	106

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 26 DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN A LAS ACTAS VERIFICADAS LOS DÍAS 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Y CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 80.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DE AUSTERIDAD, AHORRO, RACIONALIDAD Y USO EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

(TRÁMITE)

- 90.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

- 100.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE LA AGENDA LEGISLATIVA COMÚN.

- 110.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **GUANACEVÍ, DGO.**

- 120.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**

- 130.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **TEPEHUANES, DGO.**

- 140.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑÓN BLANCO, DGO.**

- 150.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **DURANGO, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 16o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **VICENTE GUERRERO, DGO.**
- 17o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RIO, DGO.**
- 18o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**
- 19o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 20o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 21o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **NUEVO IDEAL, DGO.**
- 22o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**
- 23o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **LERDO, DGO. (PRIMEROS 100 ARTÍCULOS)**
- 24o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

25o.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO "**ESPACIO SOLEMNE**".

26o.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO "**POLÍTICA PARA UN CAMPO MEXICANO**".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ, DENOMINADO "**SALUD PÚBLICA**".

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO "**COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL**".

27o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La suscrita, **Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la **Ley Electoral para el Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Suprema del país establece los principios bajo los cuales deben apegarse todos los demás ordenamientos secundarios. Uno de ellos es la igualdad de Derechos entre todas las personas, reconocido en el artículo 1º de nuestra Constitución Política Federal; otro es la igualdad entre géneros establecido en el artículo 4 de la misma Ley Suprema; por último, las reglas democráticas son imperantes y están reconocidas en el artículo 41 del mismo ordenamiento.

En la actualidad, el artículo 204, numeral 3, de la ley Electoral para el Estado de Durango, no contempla este supuesto, por lo cual considero que debe ajustarse a los principios constitucionales aludidos, pues de no hacerse limita de modo directo en ciertos supuestos la llamada cuota de género, la cual tiene como objetivo el alcanzar la igualdad real en lo político electoral entre los hombres y las mujeres.

El dispositivo aludido es una clara muestra del trabajo constitucional y legal que en materia de derechos humanos de las personas y porque no decirlo, sobre el tema de equidad de género, debe incluirse en la Ley Electoral y que de manera constitucional en el ámbito local, fuera recientemente incluido este tema de manera muy explícita y con ello alcanzar la plena equidad entre hombres y mujeres en el ámbito político y sobre todo a favor de la igualdad de géneros, por ello se pugna con argumentos su reforma.

Por tanto, las fórmulas que registren los partidos políticos a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Se puede apreciar, que la finalidad del dispositivo que nos interesa es llegar a la paridad y establecer equidad de géneros en los cargos de representación popular.

Por ende, el punto 3, del artículo 204, atenta de forma directa con las directrices establecidas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 1,2,3,4,5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Lo antes expuesto implica que se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género al cincuenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que las integren, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.”

En este contexto y en pro de la igualdad de géneros y por igual número de representantes hombre y mujeres en los órganos legislativos y para que nunca más pueda tergiversarse la Ley, es que pretendo se reforme el numeral 3 del artículo 204 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Se reforma el artículo 204, numeral 3 y se deroga el numeral 4 del mismo artículo de la Ley Electoral para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 204

1...

2...

3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una adecuada equidad de género en la postulación a cargos de elección popular. De la totalidad de la lista de candidatos de

GACETA PARLAMENTARIA

representación proporcional y de mayoría relativa, habrá un cincuenta por ciento de candidatos propietarios de ambos géneros. En la integración de las listas de candidatos de representación proporcional y de mayoría relativa se postularán y registrarán las fórmulas de candidatos, por cada propietario, su suplente será del mismo género. De no dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al partido o coalición para que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación haga la corrección, en caso de incumplimiento se negará el registro de las candidaturas que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.

4. Se deroga”.

5.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 26 de Noviembre del 2013.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E .-

Los suscritos diputados Luis Iván Gurrola Vega, Arturo Kampfner Díaz y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio que nos confiere el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición al artículo 26 de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Llama la atención que en México existan dos millones de jóvenes que ni estudian ni laboran, a los cuales la sociedad les ha puesto el apelativo "ninis", y es que es un problema que a mediano y largo plazos puede causar una crisis severa, no sólo en éste, sino en varios países en donde el fenómeno se presenta.

Desafortunadamente este es un círculo negativo, toda vez que muchas de las ocasiones los jóvenes tienen el pensamiento de que no les conviene estudiar, porque no van a encontrar trabajo, y esto los lleva a que empleen su tiempo en actividades de ocio, lo que puede generar problemas fuertes en la economía, tanto en su entorno familiar, como a nivel estatal y nacional, toda vez que al no producir y si a una edad superior a los 30 años se mantienen en la misma postura, esta problemática repercutirá en el tema de la seguridad social.

No podemos hablar de que este mal social se manifieste solamente en varones o mujeres, sin embargo, si es alarmante ver las estadísticas de jóvenes que ni estudian ni trabajan.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por eso que los suscritos hemos considerado proponer estas reformas, para que el Instituto de la Juventud del Estado de Durango, en coordinación con las instancias correspondientes, busque, apoye, promueva, elabore, facilite, programas, alternativas, entre otras y que nuestros jóvenes se vean favorecidos en la educación, así como en la búsqueda de empleos.

Sabemos que es difícil cuando un joven egresa de la universidad y busca empleo, le es negado por falta de experiencia, por eso es necesario que salgan bien capacitados de las instituciones educativas, y darles la oportunidad de que consigan un empleo en nuestra ciudad y no tengan que emigrar a otros estados, incluso a otros países ya que es donde también se desintegra la familia, porque muchas de las veces éstos jóvenes ya no regresan a su estado o a su país.

En tal virtud, los suscritos consideramos que de aprobarse las presentes reformas estaremos, cumpliendo con una parte de las tantas demandas que nuestra sociedad duranguense nos hace día a día, ya que desafortunadamente, México colecciona primeros lugares en temas como violencia, narcotráfico, corrupción e inmigración, así como en obesidad infantil y personas enfermas de diabetes, aunado a un dato complementario, ofrecido por la Secretaría de la Defensa Nacional, revela que en los últimos años 1,200 jóvenes han muerto en enfrentamientos suscitados entre los diversos grupos de narcotraficantes que existen en nuestra geografía.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan nueve fracciones y la actual XXI se recorre para ser la XXX al artículo 26 de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a la XX

GACETA PARLAMENTARIA

XXI. Apoyar a las instituciones educativas, poniendo especial énfasis en la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, las enfermedades venéreas, los embarazos no planeados, el bullying, la paternidad responsable, problemas psico-sociales, entre otros;

XXII. Buscar alternativas para promover y estimular la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

XXIII. Apoyar a los jóvenes en la búsqueda de programas de financiamiento bajo supervisión, que les permitan acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

XXIV. Promover la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

XXV. Premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las instituciones públicas del sistema educativo estatal;

XXVI. Elaborar programas, acciones y mecanismos para que los jóvenes con discapacidad puedan llegar a ser autosuficientes, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia;

XXVII. Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;

XXVIII. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes;

XXIX. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural; y

XXX. Los demás que determine la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango., a 25 de Noviembre de 2013.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela y Manuel Herrera Ruiz, integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que incorporan un catálogo amplio de derechos para niñas, niños y adolescentes. Pasaron 10 años sin que nuestra Constitución recogiera los contenidos de este tratado, cuando en el año 2000 se reformó el artículo 4º constitucional que mencionaba por primera vez a niñas y niños y sus derechos, sin embargo, limitaba estos a la "satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es decir, el texto constitucional, en lugar de reforzar los derechos establecidos en la Convención, los restringía. Lo ocurrido en materia de derechos humanos en 2011, al reconocerse en el artículo 1º la jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la convención y sus protocolos facultativos, ya que estos pasaron a integrarse a la protección en el más alto nivel para las personas menores de 18 años de edad.

Una vez asumidos estos hechos históricos de los derechos de la infancia y adolescentes en México, ello nos obliga como entidad federativa a plantearnos el reto de hacer lo mejor aprovechando las oportunidades abiertas por la Constitución y las leyes.

Es por ello que se presenta esta reforma en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes para identificar claramente los alcances de las reformas mencionadas y apuntalar la argumentación a favor de los derechos de la niñez y adolescentes.

Con ello, es necesario dirigir los esfuerzos hacia puntos estratégicos, es decir la armonización de la normatividad interna de nuestro Estado –con los derechos y principios Constitucionales, incluidos los protocolos-, y el diseño, sobre todo, de mecanismos de garantía de los derechos y su integración plena, con todo lo que ello significa, de los contenidos de derecho internacional de la materia, que incluyan los documentos emitidos por los órganos

GACETA PARLAMENTARIA

internacionales que tiene como función la interpretación de los tratados, por ejemplo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño.

Es importante destacar que las leyes deben identificar y definir las obligaciones de los distintos actores defensores de los derechos humanos.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma, incluye la ampliación del catálogo de derechos que tiene la niñez y los adolescentes en nuestro Estado, incluyéndose lo relativo al derecho de igualdad, derechos a la libertad, derecho a la personalidad, derecho a la alimentación, vestido y vivienda, el derecho a ser protegido contra toda forma de explotación, así como el derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia. Dentro de estos cambios se atiende a grupos vulnerables como los son los la niñez y adolescencia migrante e indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos del 1 al 67 y se adicionan los artículos del 68 al 87, así mismo en su Título Segundo se agrega un Capítulo III "Del Derecho de Igualdad", (artículo 9); un Capítulo IV "Derecho a la Libertad", (artículo 10); un Capítulo VII "Del Derecho a la Personalidad", (artículos 13,14 y 15); un Capítulo IX "Del Derecho a la Salud", (artículos 25,26 y 27); un Capítulo X "Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda", (artículos 28 y 29); un Capítulo XII "Del Derecho a ser Protegido contra toda forma de Explotación", (artículo 32); un Capítulo XVIII "De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia", (artículos 42 y 43); en su Título Tercero, se agrega un Capítulo V "De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados" (artículos 65 y 66); un Capítulo VI "De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, (artículos 67, 68 y 69); por último, en si Título Cuarto se agrega un Capítulo II "De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos, (artículos 73, 74 y 75), de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene como objeto garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes y establecer los principios que regulen la participación de las instituciones públicas y privadas en su defensa y protección.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Niña o Niño.- A las personas hasta los doce años de edad incumplidos;

II. Adolescentes.- toda persona que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos;

III. Estado.- Conjunto de dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Abandono.- La situación de desamparo que viven las niñas y los niños cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo previsto en otras leyes;

V. Actividades Marginales.- Todas aquellas actividades que realizan las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;

VI. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las niñas, los niños y adolescentes en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

VII. Desarrollo Integral.- Conjunto de acciones que deben realizar el Estado, la familia y la sociedad a favor de las niñas, los niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo armónico e integral y garantizar sus derechos;

VIII. Atención y Protección Integral Especial.- Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar el Estado, la familia y la sociedad a favor de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

IX. Familia Provisional.- El núcleo familiar que proporciona por tiempo indefinido alojamiento temporal, cuidados y atenciones a niñas, a niños o adolescentes en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su desarrollo integral;

X. Familia Sustituta.- Es el grupo de individuos que va a sustituir provisional o permanentemente a la familia biológica o nuclear de la niña, el niño o adolescente;

XI. Hogar Provisional.- Es el lugar donde físicamente se va a ubicar a una niña, a un niño o adolescente por tiempo determinado;

XII. Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física, y cuyo propósito es lograr su sometimiento y control;

XIII. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivo que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

XIV. Niña, Niño o Adolescente con Discapacidad.- Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;

XV. Niña, niño y adolescente que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social:

Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a abandono, maltrato psicoemocional, desintegración familiar, enfermedades severas físicas o emocionales, padezcan algún tipo de discapacidad, padres privados de la libertad, víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual o cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral;

XVI. Prevención.- Aquéllas acciones que deben realizarse a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, los niños y adolescentes;

XVII. Protección.- Aquéllas acciones que deben realizarse a fin de proporcionar bienes y servicios a las niñas, los niños y adolescentes; y

XVIII. Provisión.- Aquéllas acciones que deben realizarse por los sectores público, social y privado a fin de garantizar la sobre vivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus necesidades;

Artículo 3.- Los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las demás disposiciones aplicables, serán reconocidos a todas las niñas, los niños y adolescentes, sin perjuicio de la protección integral que contempla esta ley.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley, deberá hacerse conforme a los principios que la rigen, lo dispuesto en las normas Constitucionales, los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El Interés Superior de las niñas, los niños y adolescentes, implica dar prioridad al bienestar de la niñez y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación del Estado, como responsable de formular y ejecutar políticas públicas orientadas a la defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, los niños y adolescentes, mismas que deberán verse reflejadas en la formulación y ejecución de políticas públicas;

Para efectos del cumplimiento oportuno de cada uno de los planes y programas derivados de esta Ley, se incluirán las partidas correspondientes en la Ley de Egresos del Estado, así como en los presupuestos de los ayuntamientos.

II.- La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la atención de las niñas, los niños y adolescentes;

III.- El de igualdad y equidad;

IV.- El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

V.- El de tener una vida libre de violencia; y

VI.- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango tienen los siguientes derechos:

I.- A la Vida, Integridad y Dignidad:

a) A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de la sociedad, garantizar su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

b) A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición;

c) A ser respetado, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

d) A ser protegidos contra toda forma de explotación;

e) A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, el Estado y la sociedad; y

f) A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

II.- A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

a) A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

b) A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

c) A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

d) A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a su interés superior.

e) A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado, tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

f) A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y

g) A recibir el apoyo del Estado en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto;

III.- A la Salud y Alimentación:

a) A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactorios necesarios, tales como alimentos, bienes, servicios y condiciones que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

b) A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

c) A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

d) A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y

e) A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.

IV.- A la Educación, recreación, información y participación:

- a) A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
 - b) A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;
 - c) De asociarse y reunirse;
 - d) A recibir información adecuada de acuerdo a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
 - e) A recibir educación de calidad; y
 - f) A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;
- V.- A la Asistencia Social:
- a) A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; y
- VI.- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CAPÍTULO I Del Derecho de Prioridad

Artículo 6.- Es deber del Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general, asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes relativos a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, alimentación, deporte, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar comunitaria.

Artículo 7.- El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta todos los derechos y garantías a las niñas, a los niños y adolescentes. La prioridad absoluta comprende:

- I. Recibir protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad que se requiere;
- II. Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; y
- III. Una mayor asignación de recursos públicos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, y para las políticas y programas de protección.

CAPÍTULO II Del Derecho a la Vida

Artículo 8.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida; el Estado deberá garantizar y proteger este derecho, con políticas públicas que garanticen su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

CAPÍTULO III Del Derecho a la Igualdad

Artículo 9.- Las niñas, los niños y adolescentes son iguales en sus derechos, por lo que se deben respetar éstos sin distinción alguna, independientemente de la raza, situación económica, color, sexo, idioma, religión, opinión, circunstancia de nacimiento o cualquier otro factor. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a no ser discriminado.

CAPÍTULO IV Derecho a la Libertad

Artículo 10.- Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, no pueden ser privados de ella.

GACETA PARLAMENTARIA

Los niños y niñas a quienes se atribuya la comisión de un delito, están exentos de responsabilidad penal, solo serán sujetos de medidas de protección, que tengan por objeto su sano desarrollo y la restauración de la situación motivadora.

CAPÍTULO V

Del Derecho a la no Discriminación

Artículo 11.- Las disposiciones de esta ley se aplican a todas las niñas, los niños y adolescentes del Estado de Durango, sin discriminación alguna en razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, creencias, origen étnico, cultura, opinión política, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, condición de nacionalidad o de nacimiento, o de cualquier otra condición de sus padres, representantes o responsables de su familia.

Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de los miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre las niñas, los niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

CAPITULO VI

Del Derecho a la Identidad

Artículo 12.- Las niñas, los niños y adolescentes que nazcan en el Estado de Durango, tendrán derecho a su identidad, incluidas la nacionalidad , el nombre, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, y a ser inscritos en el Registro Civil de conformidad a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Durango.

APÍTULO VII

Del Derecho a la Personalidad

Artículo 13.- Los niños, niñas y adolescentes tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:

- I. Un nombre, un estado civil, una nacionalidad y un documento de identidad.
- II. Respeto a su integridad física, mental y emocional.
- III. La protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores; y
- IV. Ser protegidas en su honor y reputación.

Artículo 14.- Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de las niñas, niños y adolescentes para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo o de contravención con la moral o las buenas costumbres, hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad, de conformidad a lo que establezca la legislación penal aplicable.

Asimismo queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que lo permita identificar como autor o víctima de un hecho delictivo o infracción penal, salvo autorización judicial.

Artículo 15.- Cuando la imagen, fotografía o identidad de una niña, niño o adolescente se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse a la autoridad administrativa competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el infractor de esta disposición o su representante que afecte los derechos de la personalidad, en resguardo del interés superior de estas personas.

CAPÍTULO VIII Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 16.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen y excepcionalmente en familia sustituta o en instituciones asistenciales.

Artículo 17.- Las niñas, los niños y adolescentes no podrán ser separados de su familia, salvo en circunstancias establecidas por la ley.

Artículo 18.- Las medidas de protección tendientes a separar temporalmente del seno familiar a la niña, al niño o adolescente sólo se aplicará cuando la conducta que la originó sea atribuible a quien convive con ellos y no exista otra alternativa.

Artículo 19.- La falta de recursos económicos no podrá considerarse como causa suficiente para separarlos de sus padres o familiares, o para resolver sobre la pérdida de patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación garantizándoles el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

No deberá considerarse como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Artículo 20.- Es un derecho de las niñas, los niños y adolescentes mantener contacto directo y permanente con ambos padres. La autoridad competente establecerá las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:

I. Convivan o mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad judicial determine que ello es contrario al interés superior del menor;

II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable; y

III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.

Artículo 21.- El Estado reconoce la institución de la adopción de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar que en ésta se atienda primordialmente a su interés superior y que se realice de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 22.- Cuando una niña, niño o adolescente se encuentre privado de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o centros asistenciales privados, conforme a la ley.

Artículo 23.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en coordinación con las autoridades competentes apoyará a través de sus programas, la localización de padres o familiares a fin de obtener información que permita el reencuentro familiar.

Artículo 24.- De no ser posible la reintegración familiar, el Estado brindará la atención y cuidados asistenciales que requieran a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango y de instituciones asistenciales privadas.

Las instituciones de asistencia privada que proporcionen en forma temporal o definitiva atención y cuidados a las niñas, los niños y adolescentes deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

CAPÍTULO IX Del Derecho a la Salud

Artículo 25.- Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a la salud. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud, prestarán servicios de calidad, especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención.

Para tal efecto realizarán las acciones siguientes:

I. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

II. Apoyar la nutrición de la madre en estado de gestación y/o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo;

III. Asistir médicamente, a través de las clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares con los que se convenga, a la madre adolescente en gestación o lactancia, sin importar su afiliación o no a los regímenes de asistencia derechohabiente;

IV. Las niñas o adolescentes embarazadas recibirán un trato digno y respetuoso en los servicios de salud e información materno-infantil y atención médica y hospitalaria;

V. Apoyar las campañas de medicina preventiva y vacunación de las diversas instancias de gobierno;

VI. Realizar las campañas de prevención y detección de enfermedades y discapacidades;

VII. Proporcionar complementos alimenticios a los menores en situación de desnutrición y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física, de una alimentación correcta y atención médica especializada.

VIII. Establecer comedores para proporcionar una alimentación balanceada a los menores que lo requieran por su precaria situación económica y que se encuentran realizando estudios en las escuelas del sector público, independientemente del nivel de escolaridad;

IX. Crear y fortalecer centros de capacitación y albergues campesinos de concentración escolar en las zonas rurales, donde se proporcione a manera de beca, alimentación y vivienda;

X. Proporcionar información y educación sexual con perspectiva de género;

XI. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres tengan conocimiento acerca de los principios básicos de la salud y la nutrición de los menores, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

XII. Impulsar programas de atención a enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, así como programas de prevención e información sobre las mismas; y

XIII.- Las demás acciones que coadyuvan a asegurar el derecho y la salud en forma íntegra.

Artículo 26.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango, en coordinación con las Secretarías de Salud y Educación, conformarán un Observatorio Estatal de Información, Alimentación y Nutrición, que será un órgano técnico especializado, para detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la evaluación y monitoreo de las acciones gubernamentales en materia de salud alimentaria; y

II. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los servicios de prevención, tratamiento y atención, en la medida de lo posible se proporcionarán en forma gratuita, previa valoración y el estudio socioeconómico correspondiente.

CAPÍTULO X

Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda

Artículo 28.-Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir una alimentación sana y acorde a los requerimientos de su edad y etapa de desarrollo, un vestido decoroso y una vivienda segura y digna, acorde a las posibilidades de quien provea los alimentos en los términos de la legislación civil.

Artículo 29.-Las autoridades correspondientes deben:

I. Promover la solidaridad familiar; y

II. Concientizar a la sociedad para la atención de esta obligación.

CAPÍTULO XI

Del Derecho a ser Protegido en su Integridad

Artículo 30.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, violencia, explotación, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 31.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil.

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su sano desarrollo físico, psicológico, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso, el uso de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

CAPÍTULO XII

Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Artículo 32.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia;

II. El ser involucrados en la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas;

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

IV. El secuestro, sustracción, venta o la trata de niñas, niños y adolescentes;

V. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle; y

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

CAPÍTULO XIII

Del Derecho a la Educación

Artículo 33.- El Estado por conducto de la Secretaría de Educación, establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, con un espíritu cívico, de solidaridad, fraternidad, tolerancia y respeto hacia los demás; a tal efecto deberá:

I. Propiciar la impartición de una educación que fomente el amor a la familia, al Estado, a la patria y cree conciencia de solidaridad, independencia y justicia social;

II. Promover acciones que garanticen que sean inscritos y concurran a las escuelas;

III. Fomentar la educación preescolar en toda la entidad;

IV. Incrementar salas de lectura y bibliotecas especialmente diseñadas para facilitar su acceso a la información y formación intelectual;

V. Proporcionar a las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad, una educación acorde a sus necesidades;

VI. Evitar la discriminación en materia de oportunidades educativas; y.

VII. Las demás que contribuyan a asegurar su desarrollo integral.

Artículo 34.- Toda medida correctiva que se adopte en los centros educativos, se aplicará respetando la dignidad de las niñas, los niños y adolescentes, garantizándoles la oportunidad de ser oídos previamente.

Artículo 35.- Los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciséis que laboren, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 173 de la Ley Federal del Trabajo, tendrán derecho a la enseñanza adecuada a sus condiciones.

CAPÍTULO XIV

De los Derechos al Descanso, Recreación, Esparcimiento, Deporte y Juego

Artículo 36.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

La ejecución de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigida a garantizar el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Artículo 37.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y los Institutos de la Cultura y del Deporte fomentará la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas que contribuyan al pleno desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes.

CAPÍTULO XV

Derecho a la Libertad de Expresión

Artículo 38.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de terceros.

Los padres, representantes o responsables tienen el deber de orientar a las niñas, los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral

CAPÍTULO XVI

Del Derecho a la Opinión

Artículo 39.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a:

I. Expresar libremente su opinión en los asuntos que les afecten;

II. Que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 40.- El Gobierno del Estado a través de las autoridades competentes deberá garantizar a todas las niñas, los niños y adolescentes el ejercicio de este derecho, ya sea directamente, a través de un representante o de la Procuraduría de la Defensa del Menor; especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII Del Derecho a la Participación

Artículo 41.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre y activamente, en la vida familiar, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa.

El Estado, la familia y la sociedad deberán propiciar y fomentar oportunidades de participación de la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO XVIII De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

Artículo 42.- Todos los ciudadanos deberán respetar la libertad de pensamiento de las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a tener y preservar su cultura.

Artículo 43.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a aprovechar de su cultura, profesar y practicar su religión y hablar su idioma o lengua; así como a preservar los usos, costumbres, recursos y formas de organización social de los grupos étnicos a los que pertenezcan.

El reconocimiento de este derecho no convalida prácticas de trato a niñas, niños y adolescentes que contraríen las garantías constitucionales ni los derechos establecidos en esta Ley y en la Convención.

CAPÍTULO XIX Del Derecho a la Reunión

Artículo 44.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a reunirse de manera pública o privada con fines lícitos y pacíficos, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO XX Del Derecho a la Libre Asociación

Artículo 45.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, o de cualquier otra índole, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XXI

GACETA PARLAMENTARIA

Del Derecho a la Protección de la Vida Privada

Artículo 46.- En el Estado de Durango todas las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho al respeto de su correspondencia, domicilio, vida privada e intimidad familiar. Este derecho no puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

CAPÍTULO XXII Del Derecho a la Información

Artículo 47.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho al acceso de la información y material que sea acorde con su desarrollo.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, pugnará por que las radiodifusoras y televisoras locales difundan mensajes dirigidos exclusivamente a las niñas, los niños y adolescentes, que atiendan sus necesidades informativas, la difusión de sus derechos, sus responsabilidades, que promuevan la equidad, la tolerancia, los valores y la no violencia.

CAPÍTULO XXIII Del Derecho a la Administración de Justicia

Artículo 48.- Las niñas, los niños y adolescentes en Durango que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes, tendrán derecho a ser tratados con dignidad, de acuerdo a su edad y considerándose como objetivo prioritario el promover su reintegración a la sociedad.

Artículo 49.- El Estado de Durango tomará todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a las niñas, los niños y adolescentes que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes y, en particular, examinarán:

I. Establecer una edad mínima antes de la cual se supondrá que las niñas, y los niños no tienen capacidad para infringir las leyes; y

II.- Tratar a las niñas, los niños y adolescentes sin recurrir a procesos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las salvaguardas jurídicas.

CAPÍTULO XXIV Del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal

Artículo 50.- Las niñas, niños y adolescentes de Durango tienen derecho al debido proceso en caso de infringir la ley penal, por lo que las autoridades del Estado respetarán en todo caso sus garantías constitucionales y los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados y normas internacionales ratificadas por el Estado Mexicano.

Artículo 51.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, toda autoridad estatal o municipal asegurará a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- I. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria.
- III. Que la privación de la libertad sea aplicada al menor infractor, que realizó un delito clasificado como grave y como último recurso, durante el período más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.
- IV. Que en el tratamiento a que se refiere a la fracción anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del menor infractor y para que asuma una función constructiva en la sociedad.
- V. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos.
- VI. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado, al momento que se desahogue cualquier diligencia durante el procedimiento.
- VII. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.
- VIII. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrán convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.
- IX. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, de abandono o de calle y cuando el motivo, sea el solo hecho de estar en esta situación difícil.

CAPÍTULO XXV De las Responsabilidades

Artículo 52.- Las niñas, los niños y adolescentes del Estado de Durango están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la Patria y sus Símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violenten sus derechos o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas;
- VI. Conservar el ambiente y propiciar una cultura ecológica; y
- VII. Las demás acciones que coadyuvan a asegurar el desarrollo armónico e integral.

Artículo 53.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

I. Velar por su desarrollo físico y emocional proporcionándoles una vida digna;

II. Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, habitación, educación, vestido, atención médica y recreación; y

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación.

Artículo 54.- Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a las niñas, a los niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad duranguense, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 55.- Las autoridades competentes del sistema educativo, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal, están obligadas a comunicar a las autoridades competentes, cuando se presenten los siguientes casos:

I. Maltrato físico y/o emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren a las niñas, a los niños y adolescentes como víctima o causante de ellos;

II. Consumo de drogas, estupefacientes, bebidas con contenido alcohólico, y tabaquismo entre otras sustancias perjudiciales para la salud.

TÍTULO TERCERO
DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS
ESPECIALMENTE DIFÍCILES
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 56.- Cualquier autoridad o persona que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente, que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso y explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades, y en los supuestos de sustracción o adopción ilegal, previstas o no en la presente ley, solicitará la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, así como para la determinación de responsabilidades, en su caso.

Artículo 57.- Las autoridades estatales y municipales, así como las instituciones de asistencia privada establecerán programas a fin de proteger menores en circunstancias especialmente difíciles.

CAPÍTULO II
De los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes con Discapacidad

Artículo 58.- Las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad física, sensorial o intelectual, tienen derecho a gozar de una vida plena, digna y no podrán ser discriminados por ningún motivo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 59.- El Gobierno del Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás autoridades competentes, instrumentarán programas tendientes a:

- I. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de las niñas, de los niños y adolescentes con discapacidad con la finalidad de que estén en posibilidad de aceptar y enfrentar de mejor manera la situación;
- II. Promover estudios e investigaciones sobre la prevención de la discapacidad;
- III. Fomentar una cultura de respeto y tolerancia a la discapacidad;
- IV. Brindar facilidades arquitectónicas y de accesibilidad en centros escolares, recreativos, culturales, comerciales, religiosos y en general en el equipamiento e infraestructura urbana; y
- V. Los demás que contribuyan a generar condiciones a favor de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad.

CAPÍTULO III

Los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes con Adicciones

Artículo 60.- El Estado con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas y programas contra el uso ilícito de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos. Asimismo, debe asegurar programas de atención especial para la recuperación integral de las niñas, los niños y adolescentes dependientes y consumidores de estas sustancias.

Artículo 61.- Las niñas, los niños y adolescentes adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal efecto la Secretaría de Salud, reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 62.- La Secretaría de Salud, establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

CAPÍTULO IV

De las niñas, los niños y adolescentes en Situación de Calle

Artículo 63.- Los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario que contemple las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia para brindar atención a las niñas, los niños y adolescentes en situación de calle.

Artículo 64.- Los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con organismos e instituciones privadas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que los menores realicen actividades marginales o de sobrevivencia llevando a cabo las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

CAPÍTULO V

GACETA PARLAMENTARIA

De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados

Artículo 65.- Los Sistemas Estatal y Municipales DIF en coordinación con las Instituciones públicas y privadas competentes, procurarán una repatriación ordenada y segura de las niñas, niños y adolescentes de Durango que se encuentren fuera de la frontera mexicana, atendiendo a los principios establecidos en los acuerdos bilaterales sobre la materia.

Artículo 66.- El Sistema Estatal y los Municipales DIF, difundirán una campaña permanente para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados; y brindarán los medios para reintégramos con sus familias, en sus comunidades de origen además con las organizaciones de la sociedad civil impulsarán la consolidación de albergues de tránsito para su atención especializada y temporal.

CAPÍTULO VI

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas

Artículo 67.- El Estado y los municipios garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas a la vida, la libertad y la seguridad en los mismos términos aplicables para los de otros grupos no indígenas.

Artículo 68.- El Estado y los municipios, por conducto de sus instancias educativas, garantizarán que las niñas, niños y adolescentes indígenas tengan efectivo su derecho a recibir educación básica en sus tres niveles, con las adaptaciones requeridas para recibir una formación bilingüe e intercultural, garantizándoles las medidas necesarias para eliminar, del sistema educativo, los prejuicios y los adjetivos que los denigren como indígenas.

Velarán, además, por su salud, respeto a su dignidad y experiencia, procurando que los programas específicos de asistencia social queden a su alcance.

Artículo 69.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a vivir en paz y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de sus familiares y comunidades bajo ningún pretexto.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

De las Acciones de Protección

Artículo 70.- Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de desventaja social, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho que tendrá el menor de denunciar todo maltrato físico o abuso de que sea objeto; esto con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 71.- Las niñas, los niños y adolescentes a quienes se violen algunos o varios de los supuestos mencionados en los artículos que anteceden, serán sujetos de especial protección por parte del Estado, para lo cual establecerán programas interinstitucionales y promoverá la participación de la sociedad con tal finalidad.

Artículo 72.- Cuando la conducta que motive la medida de protección se origine en un delito de lesiones o contra la libertad sexual del menor de edad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o la institución pública o privada que conozca de estos hechos, podrá solicitar al Ministerio Público especializado se dicte la medida de protección que permita atender de manera urgente la situación de riesgo o peligro que enfrente el infante o adolescente.

CAPITULO II

De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos

Artículo 73.- Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar con las federales, a fin de que los medios de comunicación cumplan con la función social de difundir información de interés social, cultural y educativo, que colabore a la formación de la niñez y la adolescencia, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 74.- Las autoridades, en el marco de sus atribuciones legales, procurarán que a través de los medios:

I. Se atiendan las necesidades informativas de las niñas, niños y adolescentes;

II. Se promueva la difusión de sus derechos, deberes y garantías, y

III. Se oriente el ejercicio de sus derechos para su sano desarrollo, y puedan protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar su vida y su salud.

Artículo 75.- Las autoridades estatales y municipales procurarán que los espectáculos a que asistan menores y adolescentes, promuevan el espíritu cívico, la solidaridad, la fraternidad y el respeto a la dignidad entre los hombres, en consideración a su edad, y que no participen en juegos u otras actividades que puedan causarles daño psicológico.

CAPÍTULO III

De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia

Artículo 76.- La Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la familia, es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la cual tendrá la estructura orgánica que permita la disponibilidad presupuestal y que determine su ley orgánica y el reglamento respectivo.

La Procuraduría es la instancia especializada con funciones de autoridad competente en esta materia, para casos especiales, en los que intervendrá en la defensa de los derechos contemplados en esta ley a favor de las niñas, los niños y adolescentes, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales vigentes en nuestro Estado.

Capítulo IV

Del Procedimiento Especial de Protección

Artículo 77.- Los principios del procedimiento especial de protección se aplicarán en defensa del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes. El Estado, deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, en las decisiones que pretendan resolver algún conflicto derivado del ejercicio de los derechos contemplados en este ordenamiento.

Artículo 78.- En la instancia administrativa, el procedimiento especial de protección corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.

Artículo 79.- Las medidas de protección para las niñas, los niños y adolescentes, serán aplicables cuando sus derechos sean amenazados o violados por alguna de las siguientes causas:

I. Acción u omisión de los particulares o del Estado;

II. Falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad, custodia, cuidado o su guarda; y

III. Acciones u omisiones contra sí mismos.

Artículo 80.- Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor la mujer y la familia, tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente, se encuentra en estado de abandono, de inmediato procederá en su carácter de autoridad competente a verificar tal hecho, tomando las medidas necesarias que juzgue pertinentes para la protección y salvaguarda de su integridad y tan pronto le sea posible, hará del conocimiento al Ministerio Público de los hechos o a la autoridad correspondiente.

De inmediato el Ministerio Público encargará a la niña, al niño o adolescente, dependiendo de su edad, a una Institución pública o privada, apropiada para protegerlo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono; debiendo en todo caso, el Ministerio Público iniciar el trámite judicial que corresponda.

Constatado el abandono, transcurrido el plazo de dos meses, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar al menor, la Procuraduría de la Defensa del Menor procederá a registrar a la niña, al niño o adolescente ante la Dirección General del Registro Civil cuando no exista constancia de su registro o datos que permitan determinar su identidad.

Artículo 81.- Conocido el hecho o recibida la denuncia, la Procuraduría de la Defensa del Menor constatará la situación, escuchará a las partes involucradas, recibirá las pruebas que ellas presenten y dictará inmediatamente las medidas de protección que corresponden.

Artículo 82.- Las medidas de protección para las niñas, los niños y adolescentes, que deberá llevar a cabo la Procuraduría de la Defensa del Menor, en la instancia administrativa serán:

- I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a su familia;
- II. Protegerlos en entidades públicas y privadas;
- III. Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza;
- IV. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a su familia y a las personas a las que se refiere esta Ley;
- V. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio;
- VI. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento de adicciones;
- VII. Cuidado provisional en familias substitutas; y
- VIII. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 83.- Serán medidas aplicables a las personas que ejerzan la patria potestad o la guarda de las niñas, los niños y adolescentes, las siguientes:

- I. Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento familiar; respecto del consumo de drogas, estupefacientes, bebidas con contenido alcohólico, y tabaquismo entre otras sustancias perjudiciales para la salud.
- II. Obligarlas a matricular a las niñas, los niños y adolescentes, tomando las medidas necesarias para observar su asistencia y aprovechamientos escolares.

Artículo 84.- Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la familia, tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, está siendo amenazado gravemente, peligra su integridad, o se presume la comisión de un

GACETA PARLAMENTARIA

delito, deberá en su carácter de autoridad competente, tomar las medidas necesarias que juzgue pertinentes con el apoyo de las áreas de trabajo social y de psicología para iniciar el procedimiento especial de protección para la salvaguarda de los derechos del menor, y tan pronto le sea posible hará del conocimiento los hechos al Ministerio Público o a la autoridad competente.

Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de los hechos a que se alude en el párrafo anterior, deberá hacerlos del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la familia, del Ministerio Público o de la autoridad competente para los efectos de que se inicie el procedimiento especial de protección.

Si la o las personas denunciadas tuvieren relación directa de filiación, parentesco, responsabilidad o representación con la persona ofendida, se promoverán las correspondientes ante el Juez de lo Familiar.

Artículo 85.- Una vez tomadas las medidas de protección señaladas en los artículos 82 y 83 de esta Ley, el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, emitirá un acuerdo a través del cual determinará si la niña, niño o adolescente debe o no reintegrarse a su seno familiar; y en caso de considerar que no es favorable para éste reintegrarse por afectar su integridad física, emocional y/o sexual se apegará a lo dispuesto por la Ley de Adopciones para el Estado de Durango.

Artículo 86.- Cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en los artículos que anteceden y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las niñas, los niños y adolescentes, la Procuraduría de la Defensa del Menor tramitará ante el Juez de lo Familiar, lo siguiente:

I. La suspensión del régimen de visitas;

II. La suspensión del cuidado, la guarda y depósito provisional;

III. La suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad; y

IV. Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en el Código Civil vigente en el Estado a favor de las niñas, a los niños y adolescentes.

TITULO QUINTO Capítulo Único De las Sanciones

Artículo 87.- Los empleados, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación civil y penal aplicable al caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 25 de Noviembre del 2013.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Y CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados, CC. ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA y CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la *LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, que buscan cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, utilizando estratégicamente los recursos públicos para aliviar los problemas sociales. Las mismas deben principalmente plantearse bajo tres cuestiones:

- Diseño, como se elaboran.
- Gestión, como se desarrollan.
- Evaluación, como modifican la situación social en la que intervienen, en su caso.

Los gobiernos son los encargados de ejecutar las políticas públicas, es por ello que desde el poder legislativo debemos impulsar una nueva cultura, crítica, que se enfoque, más que mirar, al ordenamiento de las actividades del sector público, a considerar los resultados y el impacto de su ejecución y de la aplicación de los recursos asignados a estas, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada transparencia y rendición de cuentas.

Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado, incluyen el aspecto político como su origen, objetivo, justificación o explicación pública. Pero si las mismas no son enmarcadas en un amplio proceso de participación, ello puede sesgar a los actores públicos.

Aún la excelencia formal de las políticas públicas no es una garantía respecto de la corrección de sus contenidos sustantivos, los que pueden terminar siendo perfectamente equivocados o inconsistentes con los mecanismos propuestos o las soluciones institucionales definidas en la misma política.

El desempeño gubernamental, la calidad y la eficacia de las políticas públicas son, factores centrales para la legitimidad y consolidación democrática, así como para la promoción del desarrollo. Por ello, los gobiernos nacionales de América Latina han incorporado mecanismos e instrumentos para monitorear y valorar el quehacer gubernamental e informar a la ciudadanía acerca de la toma de decisiones de política pública.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese ámbito, la dinámica relación de los países de la región y la importante presencia de organismos internacionales que promueven la agenda de buen gobierno han permitido que el aprendizaje y la cooperación internacionales en esta materia abran oportunidades únicas.

Con la reforma integral a nuestra Constitución Política local mediante el Decreto No. 540 de la Sexagésima Quinta Legislatura, se estableció puntualmente el capítulo "De la planeación del desarrollo", el cual considera que el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico.

Además, de que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

Así mismo, quedó plasmado que la planeación, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la Entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

No hay duda que la evaluación de las políticas públicas no es sólo deseable, sino indispensable para conocer si se cumple con sus objetivos, determinar avances y corregir el rumbo cuando así se considere necesario. La evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y las acciones de gobierno es fundamental para tener elementos de juicio que impulsen la calidad del gasto público.

Es necesario puntualizar que en nuestro país el tema no es nuevo, las primeras evaluaciones a los programas federales en México se remontan hacia finales de la década de 1970, a cargo de la Subsecretaría de Evaluación, dependiente de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto. Posteriormente, en la década de 1990 se realizaron algunas evaluaciones a los proyectos del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), así como las evaluaciones de impacto del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), hoy Oportunidades.

El sustento de esta Ley es la toma de decisiones presupuestarias con información sobre el desempeño y el resultado de los programas, proceso conocido como Presupuesto Basado en Resultados.

Complementariamente, se diseña un sistema de evaluación del desempeño, liderado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de usar la información proveniente de los indicadores de desempeño y de gestión en la discusión para la integración de los presupuestos.

La evaluación importa porque permite:

1. Valorar la efectividad y eficiencia de las políticas públicas y, con ese diagnóstico, motivar la mejora continua de los programas presupuestarios.
2. Fortalecer los procesos de rendición de cuentas a través del monitoreo sobre el desempeño del gobierno.
3. Medir el impacto de la asignación presupuestaria de los programas públicos.

La conformación del sistema de evaluación y el inicio de las evaluaciones a los programas federales en México coinciden con la tendencia internacional hacia valorar los beneficios de la evaluación del desempeño.

La evaluación nos ofrece retroalimentación sobre la implementación de programas y proyectos y nos permite derivar lecciones, así como la posibilidad de ofrecer recomendaciones en los procesos de toma de decisiones para optimizar recursos y garantizar los mejores resultados.

La evaluación es una herramienta de legitimidad y credibilidad, puede ser una poderosa herramienta para recoger experiencias y saber qué funciona y qué no, la evaluación debe de tener en cuenta el impacto sobre el desarrollo, es decir, si las políticas públicas y los programas presupuestarios están contribuyendo a alcanzar los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o los Planes de Desarrollo Municipales correspondientes.

Evaluar la gestión del gobierno significa contar con elementos para mejorarla. No se puede establecer el rumbo correcto de las políticas públicas si no se sabe de dónde vienen y hacia dónde van; no es posible mejorar lo que no se ha medido; es inadmisibles hacer comparaciones en el desempeño de dos o más programas si no se cuenta con parámetros objetivos; no puede fomentarse un ambiente de reflexión, análisis y discusión sobre la mejora de la gestión si no existe información confiable sobre el desempeño del gobierno.

El Presupuesto Basado en Resultados y la evaluación de los programas presupuestarios ha permitido, a los países que lo han instrumentado, enfocarse más en los resultados concretos de la actividad institucional, en lugar de fijar la atención al simple control de los recursos y el cumplimiento ciego de las normas, que por sí mismas no agregan valor social a los bienes y servicios públicos consumidos por la población.

Este cambio de visión que impulsa el Presupuesto Basado en Resultados, implica alejarse de la atención primordial que dan los ejecutores del gasto a los procesos y las normas, para centrarse en los resultados y el impacto que dicho proceso genera. El Presupuesto Basado en Resultados no solamente genera información útil sobre cuánto se gasta, sino de cómo se gasta y, más importante, aporta datos útiles para saber cómo se puede gastar mejor.

Es necesario recalcar que en nuestro Estado, la evaluación de las políticas públicas se concretiza con la creación de un Organismo Autónomo a nivel constitucional, para llevar a cabo las funciones inherentes a ello; como un modelo de avanzada que propicie un proceso de evaluación libre de influencia.

Por todo ello, a través de la presente iniciativa se propone la creación del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, la cual contiene lo siguiente:

En su Capítulo Primero, denominado Disposiciones Generales, se establece entre otras, que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como de sus objetivos.

En su Capítulo Segundo, denominado De los Principios, Transparencia y Participación Ciudadana, se establecen los fundamentos que regirán el actuar del propio Instituto y las formas de participación de la ciudadanía en los objetivos de la Ley.

De la misma manera en su Capítulo Tercero, denominado Del Consejo General, se enuncian la manera en que se integra el Consejo y las atribuciones; y facultades, tanto del Presidente del Consejo como de la Secretaria Técnica.

Continuando en el Capítulo Cuarto, denominado De los Consejeros, se proponen los requisitos para ser nombrado Consejero, así como la forma de designación y suplencia en caso de ausencia permanente.

El Capítulo Quinto, denominado De la Dirección General, establece sus atribuciones y funciones, dentro del Instituto.

En su Capítulo Sexto, denominado De las Evaluaciones y Recomendaciones, se propone el sistema bajo el cual se llevarán a cabo las evaluaciones, así como su resultado.

En este mismo orden de ideas en el Capítulo Séptimo, denominado De la Revisión de las Evaluaciones, se instaure el procedimiento en caso de inconformidad con el resultado de las evaluaciones.

Así mismo el Capítulo Octavo, denominado Del Carácter Público de las Metodologías y Productos del Instituto, dispone la obligación de hacer pública la información que genere el instituto así como los mecanismos para ello.

En su Capítulo Noveno, denominado Del Patrimonio del Instituto, trata de cómo se conformara el mismo.

Por último el Capítulo Décimo, denominado Del Régimen Laboral, propone el sistema laboral que regirá a los trabajadores del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, en materia de evaluación del desempeño de los objetivos y metas de las políticas públicas del Estado, con base a los resultados de los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.

Artículo 2.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

2. La sede del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

Artículo 3.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene por objeto:

- I. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados.
- II. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios.
- III. Promover la cultura de evaluación y calidad de las políticas públicas y los programas presupuestarios.
- IV. Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:

- I. Solicitar todo tipo de información que con motivo del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, tenga que realizar a los entes públicos obligados, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.
- II. Normar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos obligados.
- III. Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios; con el fin de mejorarlas, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico.
- IV. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes.
- V. Establecer los lineamientos y criterios para que los entes obligados, realicen sus evaluaciones internas.
- VI. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

- VII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones.
- VIII. Emitir las recomendaciones a los entes obligados con base en los resultados de las evaluaciones.
- IX. Concretar acuerdos y convenios con los entes públicos a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas.
- X. Concertar convenios con organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación.

Artículo 5.

1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública del Estado de Durango.
- II. Consejeros: Las personas integrantes del Consejo General.
- III. Consejo: Al Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- IV. Cultura de calidad: Al conocimiento adquirido de la estrategia de gestión orientada a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los servidores públicos y a través de ellos a toda la sociedad en general utilizando los recursos disponibles.
- V. Cultura de evaluación: Conjunto de conocimientos que constituyen fundamentos teóricos-prácticos, técnico-metodológicos y estructural-funcionales de la evaluación de políticas públicas, creado, aplicado y transmitido por los evaluadores y evaluados para conocer, comprender, explicar e interpretar la calidad del gasto alcanzada, como base para la toma de decisiones dirigidas a mejorar los bienes y servicios públicos y el impacto de las políticas públicas introducidas.
- VI. Dirección General: La Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- VII. Entes públicos obligados: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los entes autónomos; los ayuntamientos; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, todos del Estado de Durango.
- VIII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- VIII. Instituto: Al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- IX. Ley: La Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- X. Marco lógico: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestarios.
- XI. Medición: Elemento de control de gestión que identifica de forma cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de la misión gubernamental y su comportamiento a partir de indicadores de desempeño.
- XII. Nueva Gestión Pública: Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados sin dejar de observar procedimientos, que busca crear resultados concretos de la acción pública, encaminado a valorar lo realmente obtenido y que genera información adecuada para transformar los procesos de creación de valor público.
- XIV. Observación: Al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Consejo a los entes públicos obligados derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas presupuestarios y la política pública para su mejora.
- XIII. Política pública: Curso de acciones de gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos.
- XIV. Programa de trabajo: El programa anual de trabajo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- XV. Presupuesto basado en Resultados: Conjunto de actividades y herramientas objetivas que permite apoyar las decisiones presupuestarias que incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.
- XVI. Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las

dependencias y entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución.

XVII. Recomendación: La resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Consejo a los entes públicos obligados, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas presupuestarios y la política pública.

XVIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

XIX. Seguimiento: Apreciación sistemática y objetiva de un plan, programa o proyecto en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados.

Artículo 6.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

- I. Un Consejo General.
- II. Una Secretaría Ejecutiva.
- III. Las unidades administrativas que determine el Consejo General y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 7.

1. El Instituto respetará en su actuación los principios de interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio de la sociedad en general, y además los siguientes:

- I. El de independencia de criterio, dictamen y juicio en la realización de sus trabajos sobre la base de valores de responsabilidad pública.
- II. Los de transparencia y participación, entendidos respectivamente como la rendición de cuentas a la ciudadanía y como el fomento de la participación social, en la realización de los trabajos propios del objeto de la presente ley.
- III. Los de autonomía y responsabilidad, entendidos respectivamente como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos, y como la disposición de la misma a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados.
- IV. Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora.

Artículo 8.

1. El Instituto en la realización de sus trabajos, deberá propiciar la consulta y participación de la ciudadanía y actores interesados en la evaluación de las políticas públicas, promoviendo estudios de opinión de la sociedad, así como foros, consultas, paneles con representantes de la sociedad civil en general.

2. Los resultados de sus actividades deberán ser accesibles a la ciudadanía interesada, y se incorporarán a la página electrónica del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 9.

1. El Consejo es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones. Para el desempeño de sus tareas, podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

Artículo 10.

1. El Consejo estará conformado por: tres Consejeros propietarios, quienes designarán a su Presidente de entre sus miembros; así como al consejero que fungirá como Secretario Técnico y al Consejero que asumirá las funciones de la administración del patrimonio del Instituto.

GACETA PARLAMENTARIA

2. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los Consejeros serán electos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley de la materia.

Artículo 11.

1. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los resultados e impactos obtenidos con la intervención de los entes públicos obligados a través de las políticas públicas y los programas presupuestarios, adoptando para ello los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad.
- II. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.
- III. Definir y establecer los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas, propias, cuando el instituto evalúa; y, externas a los entes públicos obligados.
- IV. Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio de Evaluadores Externos.
- V. Organizar, definir y realizar, directamente o a través de terceros, las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas y programas presupuestarios de los entes públicos obligados.
- VI. Elaborar el Programa anual de trabajo del Instituto, distinguiendo en él las tareas que le corresponderá realizar a los Consejeros, al titular de la Dirección General y a su personal de estructura.
- VII. Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia.
- VIII. Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente.
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2. Cuando se lleven a cabo a través de terceros, el Consejo:

- I. Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones.
- II. Aprobó la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General.
- III. Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IV. Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General.
- IV. Dictaminará las evaluaciones, a su término, con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Consejo establezca.
- V. Resolverá su aprobación en definitiva.
- VI. Emitirá y publicará las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios.
- VII. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General al Titular de los poderes, organismo autónomo o Presidente Municipal, según corresponda.

Artículo 12.

1. El Consejo sesionará válidamente cuando esté presente la mayoría simple de sus integrantes.

2. Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Técnico, de acuerdo con el calendario anual aprobado o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos Consejeros.

3. El Consejo deberá sesionar por lo menos seis veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 13.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por sí mismo o a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias o cuando lo soliciten dos Consejeros, así como instalar y moderar los debates de las mismas.

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación.
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, y en caso necesario, designar apoderado legal que le represente.
- V. Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley de Egresos.
- VI. Nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad y aplicar en su caso las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la ley.
- VII. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto, asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado dentro de los primeros quince días del mes de febrero a rendir un informe anual de su gestión.
- VIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y el Informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, por conducto del órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política.
- IX. Suscribir en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con los poderes, autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones civiles, o quien considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- X. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14.

1. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.
- III. Enviar a los Consejeros para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones.
- VI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo para su aprobación.
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes.
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que el Consejo le asigne.

Artículo 15.

1. La toma de decisiones del Consejo se realizará preferentemente por consenso y cuando éste no sea posible, por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 16.

1. Los Consejeros, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener treinta y cinco años de edad como mínimo, y setenta como máximo, al día de su nombramiento.
- III. Poseer título de nivel licenciatura, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años, estudios de posgrado y amplia experiencia en la materia.
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio.
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 17.

1. La designación de los Consejeros será irrevocable, gozarán de inamovilidad para el periodo que fueron designados, a excepción de los cargos de responsabilidad, total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley. Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto

de sus funciones. No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad. La naturaleza de su relación con la Administración Pública no será de índole laboral.

Artículo 18.

1. La designación y en su caso ratificación de los Consejeros será de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley de la materia.

Artículo 19.

1. En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero, el Congreso del Estado designará, un sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designado el primero.

Artículo 20.

1. Dada la naturaleza de las funciones del Instituto, los Consejeros no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.

1. El Consejero Presidente asumirá la titularidad de la Dirección General.

Artículo 22.

1. El Consejero Presidente en funciones de Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al Instituto.
- II. Presentar al Consejo la propuesta de Programa Operativo Anual.
- III. Presentar al Consejo los estados financieros, de ejecución presupuestaria e informes programáticos trimestrales del Instituto.
- IV. Formular los programas de organización y modernización del Instituto.
- V. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz.
- VI. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Instituto.
- VII. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto.
- VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IX. Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a alguno de los consejeros.
- X. Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas.
- XI. Celebrar los convenios que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus tareas con los entes públicos obligados, para la contratación de las evaluaciones externas, los pagos de las mismas serán a cargo de los recursos presupuestales del ente público obligado.
- XII. Establecer las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Instituto.
- XIII. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
- XIV. Enviar los dictámenes, a los que se refiere el artículo 11, párrafo 2, fracción VIII de esta ley.
- XV. Solicitar y recibir la información de los entes públicos obligados.
- XVI. Instrumentar los procesos que aseguren un correcto cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo.
- XVII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los entes públicos obligados, respecto de las recomendaciones emitidas.
- XVIII. Implementar acciones de difusión, promoción, y capacitación propias del actuar y objetivos del Instituto, y
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.

1. La estructura de la Dirección General, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Consejo, realizará las actividades que en el Programa de trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 24.

1. Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.

2. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Artículo 25.

1. Las evaluaciones podrán ser internas o externas. La evaluación interna es la que se realiza a través de personal propio del Instituto.

2. Las evaluaciones externas son las que se, realizan a través de terceros a quienes mediante convenio se contrate para ese fin. Para su realización, el Consejo deberá conformar un directorio de evaluadores externos.

3. No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa presupuestario, la política pública o el ente público obligado a evaluar.

4. Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Consejo. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

5. El Consejo elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto.

6. Los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto serán entregados a la Secretaría Técnica una vez que tengan carácter definitivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto, o bien un resumen ejecutivo del resultado de la evaluación.

7. De la misma manera los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidas a los entes públicos obligados, dando vista de los mismos a la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso del Poder Ejecutivo; y, de las Tesorerías Municipales o su equivalente, en el caso de los municipios para los efectos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 26.

1. Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la Dirección General informará al ente público obligado del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Artículo 27.

1. La Dirección General emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Consejo, dirigidas a los evaluadores externos, a efecto de que:

- I. Se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente.
- II. Concuran por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 28.

GACETA PARLAMENTARIA

1. La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Dirección General y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Consejo y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Dirección General se encargará de instrumentar las decisiones del Consejo al respecto.

2. Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Consejo a través de la Dirección General, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el ente público obligado o con algún integrante del Consejo, en éste último caso el integrante del Consejo deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 29.

1. En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Consejo dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Consejo debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- I. Aprobación.
- II. Aprobación parcial.
- III. No aprobación.

2. En caso de la fracción segunda, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso de la tercera fracción el pleno del Consejo solicitará a la Dirección General la baja temporal del evaluador externo del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

3. El pleno del Consejo con base en el dictamen formulado por los miembros del Consejo responsables del seguimiento de las evaluaciones específicas, será quien emita el dictamen.

Artículo 30.

1. El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.

2. Las evaluaciones, así como sus resultados, presentadas en tiempo y forma al Consejo, que no hayan sido objetadas técnicamente por éste, deberán ser publicadas en un plazo no mayor a siete días naturales.

Artículo 31.

1. El Consejo con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas, formulará recomendaciones y observaciones dirigidas a los entes públicos obligados, y la Dirección General se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo correspondiente del Consejo.

Artículo 32.

1. La Dirección General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento correspondiente a las recomendaciones y observaciones efectuadas en los plazos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33.

1. Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe y emita el Consejo, los entes públicos obligados, contarán con diez días hábiles, para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.

2. En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia al Consejo, a través de la Dirección General, debiendo detallar las medidas y tiempos que los entes públicos obligados tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en la página de internet del Instituto.

Artículo 34.

1. En caso de que los entes públicos obligados no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo como a la Dirección General.

2. Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de diez días hábiles, el Consejo examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Dirección General convocar a una reunión entre el Consejo y el ente público obligado, para escuchar los argumentos y demás datos relacionados con dicha inconformidad.

Artículo 35.

1. La Comisión tendrá veinte días hábiles a partir de la recepción del escrito de inconformidad, para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas.

2. En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Consejo, éstas serán comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, fracción VIII de esta ley.

3. La Dirección General hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través de la página de internet del Instituto.

Artículo 36.

1. Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Consejo emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará público.

2. En caso de cumplimiento, la Dirección General entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de los entes públicos obligados, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría del Estado, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL INSTITUTO

Artículo 37.

1. Toda la información del Instituto será pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. El Instituto se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 38.

1. El Consejo aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Durango.

Artículo 39.

1. Para la publicación de los dictámenes del Instituto, se requerirá de la no objeción previa del Consejo. Dado lo anterior, el Director General procederá, en un plazo no mayor a siete días naturales a su difusión a través de la página de internet del Instituto para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las evaluaciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 40.

1. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo a la Ley de Egresos.
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41.

1. El personal del Instituto estará sujeto al contenido del artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al año de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Los nombramientos de los integrantes del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se deberán realizar a más tardar quince días antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, será elaborado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 25 de noviembre de 2013

DIP. L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

DIP. L.A. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DE AUSTRERIDAD, AHORRO, RACIONALIDAD Y USO EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
Presente.

FELIPE DE JESUS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principal reto de la vida pública actual consiste en reconstruir la relación de confianza entre la sociedad y el Gobierno. Los ciudadanos desconfían de las instituciones porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de recursos económicos y materiales, así como el mal manejo de las finanzas públicas.

Para transformar la vida pública de Durango se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las prácticas y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el establecimiento de ciertos principios jurídicos es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del Estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.

Para ello resulta fundamental comenzar a sentar las bases de una nueva forma de hacer política en Durango, en donde se impulsen prácticas de transparencia, disciplina, austeridad y responsabilidad públicas, en donde efectivamente se castiguen la ineficiencia, la corrupción y la ilegalidad. Construir un marco normativo congruente y sólido es el primer paso para lograrlo, es el primer paso para recuperar la confianza de la gente y reconstruir la vida pública del Estado de Durango.

El compromiso con la austeridad implica una profunda disciplina presupuestal, fijar criterios de transparencia y contar con una fuerte convicción en el combate a la corrupción, dado que estos son los primeros pasos para sentar las bases de una democracia de calidad y digna para los ciudadanos.

El funcionamiento de las instituciones políticas debe costarle menos a la sociedad, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso patrimonial de la función pública, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos y acabar con los privilegios de los altos funcionarios, como son los salarios desproporcionados, los automóviles oficiales para uso personal, la gasolina, los teléfonos celulares, los seguros de gastos médicos privados, los gastos de representación y viáticos, las compras de regalos y los viajes injustificados.

Para optimizar el uso de los recursos públicos en toda la administración pública estatal y municipal, es necesario impulsar nuevas prácticas que conviertan el ejercicio de la función pública en una actividad desde la cual se sirva con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses ciudadanos, y que los recursos públicos se orienten exclusivamente para que las instituciones cumplan cabalmente con la función y responsabilidades que les otorga la Ley, dando particular atención a los problemas más urgentes del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, resulta fundamental institucionalizar las buenas prácticas administrativas y organizacionales, que generen mayores niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal forma que se generalice el ahorro en los gastos operativos, como son los de Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros, mediante criterios de racionalidad, austeridad, equilibrio presupuestal y transparencia.

Algunos gobiernos estatales y municipales exploran nuevos mecanismos institucionales tendientes a lograr la implementación de criterios de gasto eficiente mediante políticas de austeridad y ahorro, dado que el objetivo de contener el gasto improductivo, el derroche y desorden en el ejercicio del presupuesto público no sólo busca regresarle la dignidad a la vida pública, sino evitar la bancarrota de los gobiernos y sus instituciones.

Del mismo modo, existen casos en la administración pública federal que reflejan políticas de austeridad y responsabilidad presupuestal; por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Economía han implementado licitaciones electrónicas para hacer más transparentes sus procesos y para tener ahorros importantes en el pago de convocatorias en los medios impresos, así como para evitar prácticas que pudieran resultar monopólicas y acciones que pudieran presumir actos de corrupción.

Durango se encuentra rezagado en materia de austeridad y en criterios de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Durante los últimos años se han evidenciado malas prácticas en el uso de los recursos, así como una gran discrecionalidad en la distribución y administración de los mismos. Este problema no sólo se debe a la falta de visión y compromiso de algunos servidores públicos, sino a problemas estructurales de nuestra política presupuestal. Esto se evidenció cuando la propia administración estatal anunció la reducción de gastos innecesarios por 200 millones anuales.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2013 destinó una buena parte los recursos al gasto corriente, que bien pueden ser utilizados en la inversión pública, principal motor para combatir la desigualdad, la falta de oportunidades y la marginación. Es importante subrayar que, mientras siga sin crecer la inversión pública en el estado, los índices de pobreza y marginación no solo no disminuirán, sino que se seguirán incrementando.

Desafortunadamente muchos funcionarios estatales y municipales, en lugar de recurrir a lineamientos de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para enfrentar este tipo de problemáticas, prefieren endeudar y comprometer las arcas públicas, y en muchos casos en un marco de opacidad y discrecionalidad.

En Durango no se cuenta con un ordenamiento que fije criterios de austeridad y ahorro de aplicación obligatoria en toda la administración pública del estado y sus municipios. Si bien es cierto que se encuentran vigentes algunas leyes y reglamentos específicos que contemplan de forma general lineamientos, disposiciones y acuerdos de austeridad en el manejo de los recursos públicos, desafortunadamente éstos no cumplen con su cometido y mucho menos generan obligaciones para rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, dado que no existen mecanismos institucionales que incentiven el buen uso de los recursos públicos y castiguen a quienes derrochan o desvían los mismos, salvo algunas excepciones.

Por eso, Durango necesita una legislación que unifique criterios generales de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado, ya que ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a eficientar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas tanto de forma horizontal como vertical.

El objetivo principal de la presente iniciativa es que el estado de Durango pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, persiguiendo una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público.

Esta serie de medidas permitirán obtener recursos adicionales para desarrollar programas y políticas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad. Del mismo modo, podrá generarse un esquema de rendición de cuentas horizontal y vertical que nos permita consolidar unas instituciones públicas transparentes, eficientes y abiertas.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, LA siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTRERIDAD, AHORRO, RACIONALIDAD Y USO EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos estatales y municipales, y tiene por objeto establecer los criterios generales de austeridad, ahorro, racionalidad, honestidad y uso eficiente del gasto público, que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos, por los sujetos obligados en la presente Ley, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales y sociales que tienen encomendadas.

La presente Ley es de aplicación obligatoria para los siguientes entes públicos del estado de Durango:

I.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus dependencias y sus Órganos.

II.- Los Organismos Públicos Autónomos: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, y los que sean creados con ese carácter.

III.- Los 39 ayuntamientos del Estado y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal

IV.- Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales.

V.- Las empresas de participación estatal o municipal.

VI.- Los fideicomisos públicos estatales y municipales; y

VII.- Los Tribunales Estatales Autónomos.

Los sujetos obligados deberán administrar los recursos públicos bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con equidad de género y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Derivado de los criterios generales contenidos en esta Ley, y de las políticas que en lo particular generen y aprueben los Comités de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público que se mencionan en el artículo 6 del presente ordenamiento, se creará un Fondo de Austeridad en cada ente público.

Cada ente público, por conducto del Comité de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público respectivo, elaborará un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda e informará al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien contemplará estos recursos en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ente público en el ejercicio fiscal inmediato al que se generó dicho ahorro.

El importe del Fondo de Austeridad deberá permanecer en las respectivas áreas administrativas, financieras, de hacienda pública o tesorerías, según sea el caso, de los entes públicos para ser ejercido conforme a lo establecido en el correspondiente presupuesto.

Los entes públicos deberán privilegiar en el ejercicio de este Fondo de Austeridad las políticas y programas específicos de inversión pública que generen desarrollo de inversión productiva, programas de desarrollo y promoción social, asistencia social, innovación y desarrollo tecnológico, educación, promoción al empleo, participación e inclusión ciudadana, y protección, conservación y mejora del medio ambiente, previa autorización del Congreso del Estado en el Presupuesto Egresos.

Por ninguna razón, podrán destinarse los ahorros generados en el Fondo de Austeridad hacia los capítulos del Presupuesto de Egresos que impliquen Gastos de Operación, como son Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Deuda Pública.

Artículo 3.- El ejercicio del gasto se realizará bajo el principio de gasto prioritario, el cual consiste en que toda compra debe tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir con un fin predeterminado, no debe ser redundante y su costo monetario debe ser inferior al beneficio que aporte, ajustándose a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 4.- Todos los entes públicos que señala la presente Ley, deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los entes públicos señalados en esta Ley, promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 5.- Los entes públicos señalados en la presente Ley deberán publicar mensualmente, en sus páginas de internet los resultados de las acciones que se hayan llevado a cabo mediante los programas de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto público, así como los lineamientos previstos en esta Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Capítulo Segundo SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 6.- Todos los entes públicos señalados en la presente Ley, instalarán un Comité de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del gasto público que tendrá la obligación de dar seguimiento, vigilar, evaluar e informar en las páginas de transparencia los resultados de la aplicación de las políticas y lineamientos previstos en esta Ley.

Adicionalmente, todos los entes públicos señalados en la presente Ley deberán formular un Programa de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del gasto público, así como su Reglamento correspondiente, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 7.- Los Comités de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del gasto público de los entes públicos, contarán con al menos 3 miembros, con carácter honorífico, emanados de la sociedad civil, además de los responsables de las áreas de finanzas, administración, oficiales mayores, planeación, contraloría y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, quienes instruirán a las áreas ejecutoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, apliquen las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, y sus Programas y Reglamentos internos.

Los miembros de la sociedad civil que integren los Comités de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del gasto público de los entes públicos serán designados a partir de una convocatoria pública, misma que deberá contener las bases necesarias para el registro de los aspirantes; cada ente público evaluará y seleccionará los mejores perfiles y su nombramiento se realizará mediante un proceso de insaculación.

Artículo 8.- El Congreso del Estado de Durango, además de instalar un Comité de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público en los términos de la presente ley, integrará una Comisión Legislativa de Austeridad, Ahorro y Racionalidad, integrada por un diputado de cada partido político representado en el Congreso. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.- Regular el cumplimiento de la presente Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios en toda la administración pública estatal.

II.- Proponer los ajustes a la legislación vigente para armonizar el marco normativo del estado con la presente Ley de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público del Estado de Durango y sus Municipios.

III.- Revisar y procesar las denuncias ciudadanas que se realicen en contra de los servidores públicos que incumplan los criterios y normas de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto público.

IV.- Asesorar a los entes públicos mencionados en la presente Ley en la implementación y ejecución de las políticas de austeridad, ahorro, racionalidad y uso eficiente del gasto público.

V.- Diseñar y proponer programas para el ajuste de salarios, plazas y estructuras orgánicas en toda la administración pública estatal.

VI.- Elaborar y publicar un informe anual sobre el trabajo realizado y sobre los resultados obtenidos mediante los programas de austeridad y ahorro.

El funcionamiento interno de esta Comisión será definido en los términos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras comisiones legislativas en términos de este y otros ordenamientos.

Capítulo Tercero DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 9.- Los sueldos y salarios, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue por su trabajo a los servidores públicos de los entes mencionados en la presente Ley, no podrán ser superiores a 40 veces el salario mínimo mensual neto vigente en esta entidad federativa, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 10.- Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del estado, salvo los ya establecidos en la legislación, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo de cada ente público.

Artículo 11.- Queda prohibida la contratación de secretarios privados o sus equivalentes. Sólo podrán contar con secretario particular los titulares de los Poderes y quienes encabezan las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12.- Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los entes públicos señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares, restringiendo de manera inmediata al mínimo necesario los servicios de asesoría, contratación de personal por honorarios, eventuales, supernumerarios y de confianza.

Todos los entes públicos deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, para reducir las erogaciones del capítulo de Servicios Personales.

Artículo 13.- En materia de capacitación al personal, la autorización de becas y apoyos para la realización de estudios y especializaciones se vinculará directamente con un producto de investigación relacionado a las actividades de la institución en la que labore el servidor público.

Capítulo Cuarto DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, DE ORDEN SOCIAL Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 14.- Lo gastos en publicidad de los entes públicos señalados en la presente Ley, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita, no podrán rebasar el 0.30 por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

Artículo 15.- Para los mandos superiores de todos los entes públicos mencionados en la presente Ley, se eliminan los gastos por concepto de telefonía celular, compra y arrendamiento de vehículos, viajes comerciales, equipo de cómputo para uso particular y pago de alimentación o viáticos.

Artículo 16.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su aprobación al mínimo indispensable, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda, al área correspondiente y al Comité de Austeridad, Ahorro, racionalidad y Uso Eficiente del Gasto del ente público, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y la descripción de los gastos realizados, acompañado de los comprobantes correspondientes y un informe con los resultados obtenidos.

El funcionario que haya realizado el gasto y no cumpla con lo anterior deberá reembolsarle al ente público los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrá derecho a que se le paguen. El ente público, a través del área correspondiente o del superior jerárquico, estará facultado a descontarle de su sueldo al funcionario omiso los gastos no comprobados; en caso de no hacerlo se le descontará al superior que no lo realizó.

Artículo 17.- Se prohíbe la compra de boletos de transportación en primera clase o premier, sin excepción alguna.

Artículo 18.- No se pagarán gastos por concepto de alimentos, salvo que por cuestiones de trabajo de campo y protocolo se requiera. Por ningún motivo se aceptarán comprobaciones de alimentos con el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 19.- Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión del Comité Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público de cada ente público, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Artículo 20.- Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma.

Artículo 21.- Respecto a las adquisiciones, deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los entes públicos señalados en la presente Ley, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas beneficiadas.

Artículo 22.- Las áreas administrativas de los entes públicos señalados en la presente Ley, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 23.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo y utensilios en general.

Artículo 24.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes a todo el personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Artículo 25.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se podrán realizar exclusivamente con base en los planes de modernización que se programen, y sean validados por los órganos correspondientes.

Artículo 26.- En los entes públicos mencionados en la presente Ley se promoverá el uso de soluciones de software abierto y/o software libre, siempre que sea posible.

Artículo 27.- Tratándose del uso de telefonía, en caso de líneas instaladas en oficinas, deberán incrementarse las restricciones de uso a fin de que sólo se utilicen para asuntos oficiales; en el caso de telefonía celular se limitará exclusivamente a aquellos servidores públicos que para cumplir con sus funciones les sea indispensable, y para lo cual se les validarán cuotas de uso.

Si el área competente determina un gasto excesivo, inusual o injustificado, podrá fijarle al funcionario respectivo un límite razonable de consumo.

Artículo 28.- Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares deberán ser impresas en papel reciclable, por lo que queda prohibido realizar publicaciones con materiales que representen un costo excesivo.

Artículo 29.- Los entes públicos señalados en la presente Ley deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 30.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 31.- El uso de vehículos se reducirá al mínimo indispensable, únicamente para tareas oficiales y de servicio público, y no para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 32.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para todos los entes públicos señalados en la presente Ley.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente. Los vehículos arrendados o adquiridos no serán de los clasificados de lujo, deberán ser de los modelos austeros.

Artículo 33.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los Comités de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto de los entes públicos.

Capítulo Quinto SANCIONES

Artículo 34.- Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta grave y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Durango y demás ordenamientos legales aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

SEGUNDO.- Publíquese, en las páginas oficiales de Internet y/o estrados de todos los entes públicos señalados en la presente Ley.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Durango deberá en un plazo de 60 días hábiles instalar la Comisión Legislativa de Austeridad y Ahorro.

CUARTO.- Todas los entes públicos mencionados en la presente Ley tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para instalar su Comité de Austeridad, Ahorro, Racionalidad y Uso Eficiente del Gasto Público. Además, en un plazo de 30 días adicionales, deberán elaborar, publicar y difundir el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, así como el Programa de Austeridad y Ahorro y su Reglamento, e informarán de ello a la Comisión Legislativa de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo. a 25 de noviembre de 2013.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes de la Gran Comisión los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco y Felipe Meraz Silva, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87 fracción I, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, para su aprobación en su caso, el Plan de Desarrollo Institucional, mismo que se fundamenta en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Agosto de 2013, la LXV Legislatura, aprobó el decreto 540, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, de fecha 29 de Agosto del mismo año, el cual contiene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Que conforme a lo que establece el artículo 77 de la propia Constitución, esta LXVI Legislatura, dentro de los tres meses siguientes a su instalación, deberá aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, que será el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, para los tres años de ejercicio constitucional.

TERCERO.- De tal forma, el Plan de Desarrollo Institucional, documento de carácter estratégico, democrático e incluyente, se realizó atendiendo de manera puntual, la visión que a corto, mediano y largo plazo habrá de encauzar los esfuerzos de la Legislatura, tanto en lo legislativo como en lo administrativo.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- En razón de lo antes señalado, los integrantes de la Gran Comisión, advertimos la imperiosa necesidad de dar cabal cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, motivo por el cual nos permitimos presentar con toda oportunidad el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Durango.

Es prudente señalar, que el documento antes señalado, previamente fue puesto a consideración de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, para que emitieran sus opiniones y observaciones, o que enriquecieran el mismo de así considerarlo oportuno; mismas que fueron recibidas y de las cuales dio como resultado el documento que construimos de manera plural e incluyente, y que ahora se presenta a consideración del Pleno.

En tal virtud, esta Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 87 fracción I, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional, documento rector para los tres años de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura; quedando de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN:

En el Congreso del Estado, se encuentra la representación de la población, a través del mandato otorgado a los legisladores por el pueblo, y para el pueblo, esta delegación exige que el parlamento sea representado de una manera plural, fijada en diversidad de opiniones que se hagan presentes en sus decisiones.

Para ello, los integrantes de esta LXVI Legislatura, nos hemos propuesto más allá de cumplir cabalmente con la importante encomienda, trazar objetivos y metas comunes para modernizar y perfeccionar las normas que ordenan y rigen el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo.

GACETA PARLAMENTARIA

Parte de las facultades de los Diputados son, reformar en todo o en parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo los procedimientos establecidos para tal fin en la propia Constitución Local.

Así pues, la LXV Legislatura, emitió el Decreto número 540, mediante el cual se realizó una reforma integral a nuestra Constitución Política local, dentro de los considerandos que dieron creación a la misma, menciona: “La reforma integral de la Constitución, por sí misma no culmina la voluntad de transformar al Estado, es solo el inicio de un proceso creador de nuevas instituciones, derechos y formas públicas que permitan con facilidad el acceso del pueblo a las decisiones y a las políticas públicas; es en sí, una facilitación que permite construir con toda la esencia democrática, una sociedad liberal sí, pero democrática al amparo de la ley”

Lo que establece específicamente en su artículo 77, nos encomienda la realización del Plan de Desarrollo Institucional el cual servirá de guía para el quehacer legislativo de los tres años de ejercicio constitucional, mismo que deberá de ir concordancia con la Agenda Legislativa Común.

Para dale cabal cumplimiento a lo anterior, los 30 representantes populares, que conformamos este Poder Legislativo, realizamos el presente Plan de Desarrollo Institucional 2013-2016, que será el instrumento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, el cual se construyó de manera plural e incluyente, mismo que se traducirá en resultados que favorezcan el quehacer y las tareas parlamentarias de este Congreso y que impacte sustantiva y positivamente en el desarrollo de nuestro Estado.

Para la realización del presente Plan, se tomó en cuenta las aportaciones y propuestas de todas las corrientes políticas que conformamos la actual Legislatura, mismas que se agruparon en una Agenda Legislativa Común, en ella se contemplan las principales líneas de acción, que se desarrollarán durante los tres años de ejercicio constitucional.

Meta principal de este Plan de Desarrollo Institucional 2013-2016, como lo indica nuestra Constitución Política local en su artículo segundo transitorio, es la expedición de las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de ésta.

MATERIA LEGISLATIVA:

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente nuestra Legislación cuenta con 138 leyes y 2 reglamentos, las cuales, algunas de ellas no sufren alguna reforma o adición desde hace aproximadamente 75 años, lo cual indica que se debe revisar a profundidad la legislación, para armonizarla con la nueva Constitución, y optar por derogar, abrogar o reformar nuestro marco jurídico, según sea el caso.

Para ello, será primordial primeramente adecuar nuestra Ley Orgánica, que corresponderá a las circunstancias políticas y sociales de la entidad, y que será en buena medida la disposición de los diputados de las diferentes corrientes políticas, lo que permitirá llevar a cabo una reforma integral de nuestra Ley reglamentaria.

Un ejemplo importante es, que la Ley Orgánica vigente contempla dos períodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio constitucional, y una de las principales adecuaciones a nuestra Ley, será la de modificar ese punto medular, ya que la Constitución local establece que se eliminarán los periodos de sesiones y que se trabaje permanentemente.

Para las adecuaciones necesarias, antes mencionadas, será de vital importancia que la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en conjunto con los diferentes asesores de los grupos, fracciones y representaciones parlamentarias, así como el Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, conjunten esfuerzos para la realización de la iniciativa en relación a la reforma de la nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, y que la misma, vaya adecuada a las necesidades actuales de la presente Legislatura y que constituya un marco normativo novedoso que privilegie la pluralidad ideológica, que abra nuevos cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, que ordene los procedimientos y precise para los órganos y los diputados, facultades y obligaciones y que finalmente se adecue a la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De igual manera nuestra nueva Constitución, establece en su Capítulo V, intitulado “Del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango”, establece que este organismo será el encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas y de generar información para que los poderes y los gobiernos diseñen e implemente sus programas y acciones, asimismo establece las facultades que tendrá éste, mismo que se integrará por tres consejeros, quienes designarán a su Presidente de entre sus miembros, los cuales durarán en su encargo cinco años pudiendo ser reelectos por un periodo igual; de igual manera, establece que la organización y funcionamiento de éste se realizará de acuerdo a lo establecido a su Ley Orgánica.

Para ello, en su artículo Séptimo transitorio establece que la expedición de la ley que regulará la organización y funcionamiento del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, así como los nombramientos de sus integrantes deben realizarse en un plazo máximo de noventa días, contado a partir del inicio de la LXVI

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura del Congreso del Estado de Durango. Para efecto de su renovación escalonada, la duración en el cargo de los consejeros nombrados por primera ocasión será de tres, cuatro y cinco años respectivamente.

Así mismo en su Capítulo VI, denominado “De la Comisión Anticorrupción del Estado de Durango”, establece que la Comisión es la encargada de prevenir, investigar y sancionar en la vía administrativa, los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada o que se beneficie de dichos actos, órgano que deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en el realice de sus funciones, asimismo, establece las facultades que esta tendrá, misma que se integrará por tres comisionados, de los cuales uno será su Presidente, los cuales durarán en su encargo siete años, improrrogables, con excepción del Presidente el cual durara en su encargo cuatro años no renovables, en cuanto a las sanciones impuestas por la Comisión podrán ser recurridas, en los términos de las leyes de la materia, asimismo se establece que la Comisión contara con un Consejo Consultivo denominado Consejo Estatal de Ética Pública, como un órgano de carácter interinstitucional encargado de promover acciones para fortalecer el comportamiento ético de la sociedad y coordinar las instancias de gobierno encargadas de prevenir y combatir la corrupción en todo el Estado.

Para tal efecto, en el artículo octavo transitorio establece que, el Congreso del Estado expedirá la ley que regule la organización y funcionamiento de la Comisión Anticorrupción, dentro de los 180 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley Federal correspondiente.

Paso a seguir, conforme lo menciona la propia Agenda Legislativa Común, será continuar con las adecuaciones a las leyes secundarias, en varios ejes rectores como lo son, por mencionar algunos:

- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Desarrollo Económico
- Justicia y Seguridad Pública
- Educación y Atención a Jóvenes
- Desarrollo Social y Humano
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Desarrollo Rural
- Medio Ambiente y Ecología
- Desarrollo Regional (Metropolitano).
- Salud Pública, y
- Fortalecimiento Municipal

La Agenda Legislativa se constituye como el eje estratégico que tiene por finalidad establecer la planeación que oriente y defina las acciones de naturaleza eminentemente legislativa, que conllevarán al fortalecimiento y actualización del marco jurídico estatal.

Sin duda el planteamiento resulta innovador en nuestra historia legislativa y de igual manera se convierte en una herramienta más para dignificar la labor legislativa y hacerla más cercana a la sociedad.

MATERIA ADMINISTRATIVA:

La Oficialía Mayor, es el órgano administrativo, dependiente de la Gran Comisión, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales.

Una de las premisas que motivan la realización de este Plan de Desarrollo Institucional, es la renovación para lograr mayor eficacia y eficiencia en las funciones de este órgano administrativo, en éste se precisaran las metas a realizar en cada una de las cinco unidades administrativas que dependen de la Oficialía Mayor como son:

Dirección de Recursos Financieros:

- Administrar los recursos financieros de manera eficaz, eficiente y responsable.
- Implementación del sistema financiero que cumpla con los estándares de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Llevar a cabo medidas de austeridad con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción de los integrantes de la LXVI Legislatura.
- Proponer la adquisición de inmuebles adjuntos al Palacio Legislativo, con la finalidad de reestructurar las áreas administrativas, brindar un mejor servicio y acrecentar el patrimonio del Poder Legislativo.

Dirección de Recursos Humanos:

- Promover programas de capacitación y motivación constante para el personal.
- Agilizar los movimientos de carácter administrativo.
- Promover el uso del uniforme del personal los días de sesión.

Dirección de Recursos Materiales:

- Eficientar el gasto público mediante la evaluación de proveedores.
- Monitoreo permanente de todas las áreas del H. Congreso del Estado a través del sistema de circuito cerrado.
- Proponer el acondicionamiento de las diversas salas del Congreso con equipo de cómputo altamente eficiente (video proyector inalámbrico, pantallas eléctricas y sonido).

Dirección de Informática:

- Proponer el establecimiento de un nuevo sistema de información parlamentaria que vaya de acuerdo a las últimas tecnologías disponibles.
- Mantener actualizada la página web.
- Operar y mantener en funcionamiento el sistema de telefonía IP (Cisco).
- Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el Sistema de Información Parlamentaria.
- Mantenimiento de equipos de cómputo y redes inalámbricas de internet, a través del operador de servicios.
- Bloqueo en equipos de cómputo de páginas y redes que no sean indispensables para el desarrollo del trabajo.

Dirección de Proceso Legislativo:

- Turnar la correspondencia del Pleno a las áreas correspondientes, el mismo día en que se haya dado cuenta.
- Enviar de inmediato a las áreas correspondientes los decretos legislativos para efectos de sanción, promulgación, publicación e iniciación de la vigencia.
- Proponer el establecimiento de un nuevo sistema de electrónico, que vaya de acuerdo a las últimas tecnologías disponibles, para la recepción y envío de correspondencia.

Atendiendo a la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se propondrá a los integrantes de la Gran Comisión una reingeniería de las áreas administrativas dependientes de la Oficialía Mayor, con la finalidad de eficientar el trabajo en cada área y profesionalizar y especializar el trabajo que en ella se desarrolla.

Así mismo este Congreso del Estado cuenta con Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, que es el órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el mejor desempeño de las funciones que realiza este órgano técnico, se requiere un replanteamiento en su integración, especificando de manera enunciativa más no limitativa sus atribuciones, a efecto de hacer de mayor viabilidad su funcionamiento, y por ende, mejorar su posicionamiento dentro de la estructura técnica del Congreso, para ello se pretende asignar una área específica a la parte jurídica del mismo, con la intención de atender de manera especial los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; así como los juicios de amparo y su revisión, además de atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso tenga interés, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten.

Para tal efecto, se pretende reformar el marco jurídico reglamentario de este Congreso, para otorgar directamente al Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, la facultad de certificar los documentos que obren en los archivos, cuando éstos requieran ofrecerse en los juicios y procedimientos en los que el Congreso sea parte.

En cuanto a la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, forma parte de igual manera de los órganos administrativos y técnicos de este Congreso, por lo que se requiere que su personal esté debidamente informado y preparado en cuestión de la atención de las solicitudes de información de las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley y en las demás disposiciones normativas aplicables, mismo que fungirá como enlace entre los solicitantes y las áreas responsables de la información al interior del Congreso.

En lo que respecta a la Dirección de Comunicación Social, es la encargada de la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada, la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.

Para el mejor desempeño de sus funciones, en esta área se pretende mantener contacto más cercano y permanente, con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado.

La Dirección cuenta también con un sistema de televisión a través de un canal vía internet, para la difusión institucional de las actividades que realicen el Congreso y sus órganos de gobierno.

GACETA PARLAMENTARIA

Respecto de éste sistema, se impulsará la promoción de este canal, a fin de que sea un instrumento para impulsar la visión del diálogo, el instrumento del debate, así como el mejor rostro del sistema de medios públicos para dar cuenta de la vida parlamentaria y democrática de Durango.

Finalmente en lo que respecta de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico-contable dependiente de este Congreso, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Como parte de sus funciones de éste órgano, que es fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas, y dado que es a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXVI Legislatura, a quién se le entrega los informes de resultados de los entes antes mencionados, para su aprobación o no, de dichos informes de resultados.

Será de suma importancia la coordinación conjunta entre Entidad de Auditoría Superior y la Comisión antes mencionada, mediante reuniones periódicas, con la finalidad de que los miembros de la misma cuenten con informes de manera oportuna, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad de Auditoría Superior a los entes fiscalizables, y de esta manera podamos dar a conocer a la sociedad de manera precisa, la situación que guarda el Estado en materia de fiscalización, pues esto contribuye a la consolidación de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público.

Esta aspiración, es clave de la coordinación que puede lograrse entre el órgano auditor, en el ámbito de fiscalización externa y control interno, y el Congreso, para potenciar la mejora continua de la Administración Pública.

El Trabajo Legislativo, más aun a partir de la implementación de este Plan de Desarrollo Institucional, requiere de procesos cualitativos y de mayor integración entre sus áreas, amén de obtener mayor eficiencia y eficacia en sus resultados.

Este Plan de Desarrollo Institucional, implica una serie de acciones y procedimientos encaminados al desarrollo y perfeccionamiento de las labores legislativas y administrativas del Congreso del Estado, cuyo objeto radica en

GACETA PARLAMENTARIA

consolidarlo como una institución capaz de realizar eficazmente los trabajos parlamentarios, así como mantener un modelo de sana economía y finanzas públicas transparentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 (veinticinco) días del mes de Noviembre 2013 (dos mil trece).

LA GRAN COMISIÓN:

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE LA AGENDA LEGISLATIVA COMÚN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes de la Gran Comisión los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco y Felipe Meraz Silva, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87 fracción I, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, para su aprobación en su caso, la Agenda Legislativa Común, misma que se fundamenta en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Agosto de 2013, la LXV Legislatura, aprobó el decreto 540, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, de fecha 29 de Agosto del mismo año, el cual contiene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Que conforme a lo que establece el artículo 77 de la propia Constitución, esta LXVI Legislatura, dentro de los tres meses siguientes a su instalación, deberá aprobar la Agenda Legislativa Común, que será una guía para marcar el rumbo y los ritmos de trabajo de la Legislatura, en aras de perfeccionar el marco jurídico vigente.

TERCERO.- En ella, se establecen las bases y las prioridades de la actividad Legislativa, se plasman las propuestas de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, para llevar a cabo reformas institucionales, que permitan cambiar el sistema político, económico y social del Estado.

CUARTO.- En razón de lo antes señalado, los integrantes de la Gran Comisión, advertimos la imperiosa necesidad de dar cabal cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, motivo por el cual nos permitimos presentar con toda oportunidad la Agenda Legislativa Común de la LXVI Legislatura del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Es prudente señalar, que el documento antes señalado, previamente fue puesto a consideración de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, para que emitieran sus opiniones y observaciones, o que enriquecieran el mismo de así considerarlo; mismas que fueron recibidas y de las cuales dio como resultado el documento que construimos de manera plural e incluyente y que ahora se presenta a consideración del Pleno.

En tal virtud, esta Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 87 fracción I, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se aprueba la Agenda Legislativa Común, documento que plasma las bases y las prioridades de la actividad legislativa de la LXVI Legislatura; quedando de la siguiente manera:

AGENDA LEGISLATIVA COMÚN

2013-2016

PRESENTACIÓN

Las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Durango, buscamos elaborar una agenda legislativa común, que coadyuve a vigilar el compromiso con los ciudadanos para la atención de asuntos que tienen especial relevancia, nos reuniremos para analizar los temas en común, identificar la coincidencia en ellos, trabajar en la atención a temas en materia de Derechos Humanos; Equidad de Género; Justicia y Seguridad y Transparencia, Medio Ambiente, entre otros no menos importantes, se trabajará en forma conjunta en la atención de temas sensibles y que demanda la sociedad.

La Agenda Legislativa Común, será una guía para marcar el rumbo y los ritmos de trabajo de la Legislatura, en aras de perfeccionar el marco jurídico vigente, tomando en cuenta las expectativas y anhelos de los duranguenses, realizando un trabajo legislativo responsable y congruente, demostrando la voluntad por construir acuerdos que beneficien a la sociedad.

GACETA PARLAMENTARIA

En ella, se pretende llevar a cabo reformas institucionales, que permitan cambiar el sistema político, económico y social del estado, esto no significa que las diversas expresiones políticas renuncien a una agenda propia, ya que sus propuestas de partido se encuentran plasmadas en la misma y permite a la presente Legislatura convertirse en el componente esencial de la transformación democrática, será producto circunstancial derivado de necesidades reales, sentidas o de necesidades de ajustes del orden jurídico vigente a la siempre cambiante realidad social, política o económica.

Por ello, las leyes deben estar destinadas a regular conductas humanas, a remodelar o estructurar la circunstancia social y están pensadas para producir determinados efectos o resultados.

Los diputados que integramos los Grupos Parlamentarios, Fracciones y Representaciones Políticas, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, representamos la voz de los duranguenses en el Congreso del Estado y tenemos el compromiso de cumplirle a la sociedad duranguense para que cuenten con una Legislación acorde a los nuevos tiempos.

Las circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales por las que atraviesa nuestra entidad federativa, nos comprometen a legislar para una sociedad que demanda armonía, justicia y oportunidades de un verdadero desarrollo.

Este documento, contiene las propuestas de nuestra oferta política, que asumimos desde el Congreso, como compromisos ante la ciudadanía.

En razón del orden que en su exposición deben presentar los compromisos consignados en la presente agenda legislativa, consideramos pertinente agruparlos en los siguientes:

EJES TEMÁTICOS

DE LA AGENDA LEGISLATIVA COMÚN

2013-2016

- ✓ Transparencia y Rendición de Cuentas
- ✓ Desarrollo Económico
- ✓ Justicia y Seguridad Pública

- ✓ Educación y Atención a Jóvenes
- ✓ Desarrollo Social y Humano
- ✓ Desarrollo Urbano y Vivienda
- ✓ Desarrollo Rural
- ✓ Medio Ambiente y Ecología
- ✓ Desarrollo Regional (Metropolitano).
- ✓ Salud Pública, y
- ✓ Fortalecimiento Municipal

Transparencia y Rendición de Cuentas

Una de las principales características de las democracias representativas, es contar con mecanismos de control, de pesos y contrapesos, que permiten una adecuada rendición de cuentas. En ellas, los gobernantes deben abrirse a la inspección pública; deben explicar y justificar sus actos y deben estar supeditados a las sanciones en casos de incurrir en faltas o ilegalidad.

Aunado a ello, cada día la sociedad está más atenta a la actuación de los servidores públicos, la sociedad moderna se ha vuelto más demandante con el poder público, exigiendo mayor transparencia, facilidades para el acceso a la información de orden pública, rendición de cuentas y restricciones del propio poder, promoviendo una política de transparencia total, para mejorar su acceso a los ciudadanos.

Por ello, es importante abrir un puente de comunicación permanente, institucional y sin pretextos, entre funcionarios y ciudadanos, erradicar la corrupción y la ilegalidad en la función pública, así como fortalecer los esquemas de responsabilidad de los servidores públicos en materia de rendición de cuentas, pues es una exigencia de la sociedad que los recursos públicos se manejen con honestidad y claridad, con criterios que los orienten a la solución de los problemas más urgentes del estado.

Con la reforma integral a la Constitución, nos da el parámetro para poder combatir los actos de corrupción de los servidores públicos, ya que nos obliga a legislar para crear la Comisión Anticorrupción, que será la encargada de prevenir, investigar y sancionar en la vía administrativa, los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada o que se beneficie de dichos

actos, órgano que en el realice de sus funciones, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Desarrollo Económico

Para actualizar el marco jurídico que regule y satisfaga las necesidades reales y actuales de la economía, se impulsarán acciones que auspicien el desarrollo de las fuerzas productivas, se promoverá el crecimiento del empleo, el fortalecimiento de los mercados internos y la competitividad en todos los sectores, a través de la instrumentación de políticas regionales de fomento industrial, encadenamiento productivo y desarrollo social.

Se trabajará para adecuar el marco jurídico estatal, de manera que emita el desarrollo de las fuerzas productivas en los diferentes campos de la actividad económica en Durango, priorizando la defensa de la economía popular.

Estableciendo de igual manera, mecanismos a nuestro marco jurídico para que existan leyes amigables que estimulen más a los empresarios y emprendedores a realizar nuevas inversiones productivas en el campo y la ciudad, sociales, públicas y privadas que generen bienestar social, para que haya más empleos y oportunidades de trabajo.

Al apoyar a los empresarios locales y alentar la inversión productiva, generará un valor agregado a nuestros amplios recursos naturales, para un desarrollo económico competitivo y justo.

Promover la simplificación de trámites para la instalación y operación de empresas, que impulsen el desarrollo industrial, comercial y minero.

Propondremos la creación de la leyes encaminadas a procurar el primer empleo, para dar permanencia a los programas Profesionista Activo y Mujer Activa, de igual manera llevar a cabo nuevas reformas a la Ley de Desarrollo Económico, con el fin de dotar nuevos incentivos a los empresarios locales que pretenden ampliar sus inversiones, de igual manera incentivarlos, para que contraten jóvenes profesionistas recién egresados, madres solteras, hombres y mujeres mayores.

Dentro de este mismo eje, fortaleceremos la Ley de Fomento al Emprendedurismo juvenil del Estado de Durango;

GACETA PARLAMENTARIA

para generar más y mejores apoyos a los jóvenes o personas que quieran emprender un negocio, dotándoles los mecanismos necesarios para incluirse en el sector empresarial.

Debemos fomentar la inversión de capitales socialmente responsables, para lograr que la entidad se convierta en un polo de desarrollo. Y por ende, lograr la creación de empleos mejor remunerados y con condiciones laborales apegadas a la ley.

Posicionar al Estado en el mercado de productos provenientes del campo con un alto nivel de competitividad. Así como, lograr una soberanía alimentaria, entendida esta como la satisfacción de la demanda de productos del campo tanto en calidad, cantidad, diversidad y precios.

Impulsar iniciativas orientadas a la captación de corriente turística internacional y doméstica que incluyan, el fortalecimiento de la articulación de los esfuerzos gubernamentales y particulares para impulsar la operación de empresas turísticas, ampliando el catálogo de estímulos fiscales y administrativos, gestionando la capacitación y promoviendo la imagen - marca Durango como destino turístico de primer nivel.

Facilitar la ampliación de la oferta turística de Durango, en rubros como turismo ecológico, cinegético y de aventura; cultural; de negocios; religioso y deportivo.

Buscaremos mecanismos para la capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y relacionados que fortalezcan la vocación turística de Durango, pudiendo incluir becas para estudio, capacitación en el trabajo, articulación entre autoridades educativas, prestadores de servicios turísticos e instituciones de educación tendiente a la actualización de planes de estudio y apertura de nuevos programas de acuerdo a las necesidades del mercado, como traductor, guía de turistas, chef, etc.

Interlocución constante que garantice la participación directa de los ofertadores de servicios turísticos en el trabajo legislativo del rubro.

Justicia y Seguridad Pública

Quienes integramos la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, estamos comprometidos a responder a la confianza que nos ha brindado la sociedad duranguense, con buenos resultados.

GACETA PARLAMENTARIA

El entorno económico, político, y social por el que atraviesa nuestra entidad federativa, nos comprometen a legislar para una sociedad que demanda armonía, justicia y oportunidades de desarrollo.

Un Estado sin justicia, es una entidad potencialmente inestable. Por ello es necesario atender y garantizar las condiciones de seguridad en que viven todos los sectores de nuestra población, así mismo pugnar para generar un mayor presupuesto para el salario de los policías, con apoyo de la federación y del Estado, buscando que estén mejor equipados y capacitados; reforzar la seguridad de los Centros Penitenciarios y su personal.

Impulsando una política integral y de estado, encaminada a la prevención del delito, a la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva, a la formación en valores desde la familia y las instituciones de educación básica.

Este eje es uno de los más importantes de la Agenda Legislativa Común, y va dirigido a fortalecer la impartición de justicia en nuestro Estado.

La presente Legislatura, en un análisis sistemático y metódico, asume la obligación y responsabilidad de proponer los instrumentos y herramientas necesarias para obtener resultados precisos, que propicien celeridad en la procuración e impartición de justicia.

En consecuencia a lo anterior, se realizará un análisis de la normatividad en la materia penal, tomando en consideración que el simple transcurso del tiempo, exige una constante actualización y recategorización de los lineamientos y preceptos que regulen las conductas delictivas, buscando en todo momento enaltecer el respeto a las instituciones pública.

Se busca impulsar el principio de celeridad en los procedimientos penales, orales y tradicionales y proyectar los derechos cívicos, sociales y vida familiar de los procesados, indiciados, presuntos responsables, así como también la de las víctimas u ofendidos del delito, incluyéndose la reparación del daño en los casos que así proceda; robusteciendo el garante compromiso de proteger los derechos de los ciudadanos.

También es cierto que toda organización jurídicamente estructurada, debe sustentarse en la supremacía de la ley y en el ejercicio respetuoso de los derechos de los ciudadanos, para la consecución, del fin común: mantener el estado de

GACETA PARLAMENTARIA

derecho, el orden, la paz y la seguridad pública, situación que debe entenderse, no solamente bajo criterios policiales, sino como algo que va más allá de la prevención de las conductas antisociales delictivas, debiéndose articular dentro de un proceso en el que logremos la coordinación y participación de los tres niveles de gobierno.

El compromiso fundamental de los legisladores, es que Durango viva en un ambiente de confianza, integridad y libertad, por lo que se requiere una visión que trascienda y de continuidad a las acciones que garanticen la seguridad en el ámbito Estatal y Municipal.

Por tal motivo, nuestro principal objetivo en este rubro es, alcanzar la satisfacción del conjunto de factores que determinan una mejora en la calidad de la vida de la ciudadanía, fomentando mediante acciones responsables la tranquilidad y la satisfacción de las necesidades fundamentales, mediante el fortalecimiento de las instancias que imparten justicia y que por ende se refleja en una sociedad con un ambiente más tranquilo y en paz.

En este mismo orden de ideas, con la promulgación de la nueva Constitución, tenemos la obligación de reformar al Poder Judicial para integrar la Sala Constitucional al Tribunal Superior de Justicia, que tendrá por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito estatal, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, nuestra Constitución Política local, nos indica la creación del Tribunal Laboral Burocrático, que será la autoridad jurisdiccional competente para conocer de los conflictos que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, con motivo de las relaciones laborales; de los trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en los que se encuentren afiliados; y de aquellos que se susciten entre sindicatos.

Con el establecimiento de este órgano jurisdiccional se brinda la certeza y seguridad jurídica a que tiene derecho todo trabajador burocrático.

Educación y Atención a Jóvenes

La educación es la base fundamental para la transformación social hacia una vida mejor y más digna para todos, ya que los pueblos crecen y se desarrollan en el sustento de la educación. Los integrantes de esta Legislatura, tenemos como prioridad fortalecer y continuar generando políticas públicas que incidan en elevar los niveles educativos del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado, en donde se desarrollen las habilidades del pensamiento y competencias básicas que permitan a las nuevas generaciones enfrentarse con nuevas herramientas de conocimiento para incorporarse a la oferta educativa, de las instituciones e insertarse en los sectores productivos.

Ver la generación con perspectiva de género, incluyendo con la diversidad de la población, preservando creencias y costumbres, convicciones y orientaciones de los individuos, garantizará un clima de tolerancia, respeto a la vida, a los derechos humanos y a consolidar la vida democrática del Estado.

Preservar y difundir nuestras raíces, nuestros valores y cultura, será tarea impostergable en un marco de actuación compartida entre estado y sociedad, por lo que el quehacer legislativo estará encaminado a una participación ciudadana comprometida con los valores sociales a través de la educación formal.

Así Como realizar acciones legislativas, que propicien el rescate de la promoción y práctica de las bellas artes, el respeto al medio ambiente, la práctica cotidiana del deporte y finalmente la difusión y la generación de la cultura democrática, sin dejar de lado las regiones que componen nuestra entidad.

Procurando un proyecto de rescate del tejido social y la integración comunitaria mediante la construcción de espacios públicos para la recreación, la educación y la cultura, en todas las comunidades con problemas de violencia y marginación social.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. En México, se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas. La cobertura en educación primaria en nuestro País ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional en los últimos años. No obstante los importantes avances, aún persisten retos importantes en la educación.

Es por ello que en la educación, en la promoción y difusión de la cultura, debemos centrar más esfuerzos y esperanzas para continuar adelante avanzando y no permitir el rezago educativo, formando ciudadanos educados, cultos y comprometidos, con metas más altas que tenemos como duranguenses; pugnando por que tanto alumnos como maestros tengan las herramientas necesarias para un buen desarrollo de sus actividades; buscando mejore infraestructura y equipamiento educativo.

El reto de lograr una educación inclusiva y de calidad supone también la consideración de aquellos factores que tienen que ver con la creación de un clima de tolerancia y respeto en el ámbito escolar; el combate a todo tipo de discriminación; el establecimiento de canales de participación, sobre todo para los adolescentes, así como de mecanismos efectivos de participación de los niños, niñas y adolescentes en las cuestiones escolares que les afectan. Este reto se relaciona directamente con la construcción de una articulación más fluida entre todos los actores de la comunidad educativa.

Las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para crear condiciones que permitan asegurar una educación incluyente y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente los más vulnerables y/o excluidos; el fortalecimiento de la educación intercultural y bilingüe para la niñez y adolescencia indígena; y la preparación en emergencias y manejo de riesgos en las escuelas.

Es importante involucrar no solo a la Secretaría de Educación sino a los Sistemas Estatales DIF y municipales, así como a las oficinas de Registro Civil para ir eliminando las causas y las barreras que mantienen a los niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela; lo anterior a través de diferentes acciones como: proveer actas de nacimiento para los niños que no están registrados, otorgar becas escolares, con el fin de asegurar que los niños y niñas sigan asistiendo a la escuela. De esta manera se permite a las autoridades educativas contar con un registro sobre la asistencia escolar con el objetivo de que se constituya en una herramienta de planeación para ir reduciendo la exclusión educativa.

Garantizar el presupuesto suficiente para mantener programas exitosos como los de entrega de útiles y de uniformes escolares y obras de infraestructura que mejoren las condiciones materiales de las instituciones educativas en el Estado.

Crear leyes en materia de becas y créditos educativos, con el fin de apoyar el financiamiento de estudios profesionales a jóvenes de escasos recursos y con excelencia académica. Ya que es vital la ampliación de la cobertura de las becas escolares y su transición en pugnar porque se prevea en una primera etapa a becas salario y posteriormente a la consolidación del salario estudiantil.

Fomentaremos un modelo educativo alternativo que proporcione alimentación a través de la neoronutrición a nuestros niños y jóvenes, así mismo ser vigilantes de que los productos alimenticios que se entregan a las escuelas

GACETA PARLAMENTARIA

(desayunos escolares), sean de un alto contenido proteínico y vitamínico, estén en condiciones óptimas para su consumo, y que sean entregados a todos los alumnos sin distinción alguna.

Sabemos que una buena alimentación en los estudiantes, es fundamental y elemental para fortalecer y crear brillantes ciudadanos, haciendo un Durango de oportunidades, dejando atrás las distracciones sin preocuparse por la falta de alimento.

También es necesario promover que las universidades públicas que impartan las carreras de medicina, enfermería, químico farmacobiólogo y demás ramas profesionales relacionadas, implementen en sus programas y currículas de estudio, como materias optativas, cursos de formación y diplomados relativos a, antropología médica y medicina tradicional.

Es fundamental impulsar la participación activa de los jóvenes en su entorno educativo y que les brinden herramientas necesarias para la construcción de su proyecto de vida. La Secretaría de Educación Pública deberá de promover la inclusión, la equidad, la participación democrática entre los jóvenes, a fin de que tengan la oportunidad de disfrutar de espacios alternativos de aprendizaje dentro de su escuela asistiendo a talleres de ciencia, música, pintura y artesanía. Todas estas acciones deben ser encaminadas al desarrollo de una política educativa respetuosa de las voces de los adolescentes y de sus derechos.

Para ello, impulsaremos la creación de programas especiales de apoyo a la juventud, en cuestión de educación, deporte, empleo y desarrollo familiar. Actualmente en México y en Durango, cada vez son más las madres y familias adolescentes, por lo que es de suma importancia trabajar para respaldar a los jóvenes, que son el presente y futuro de nuestra entidad.

Desarrollo Social y Humano

El desarrollo social como detonante que permita incorporar a los ciudadanos a una vida económica y cultural plena, para alcanzar el un desarrollo humano continuo donde cada individuo aplique sus capacidades para llevar a cabo un proyecto de vida, es un compromiso indeclinable e impostergable que permita atender las materias de educación, salud, trabajo, campo, la equidad y género, violencia familiar con una visión de un orden democrático, que incidan en los casos reales de la desigualdad social.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello es necesario avanzar en las reformas que nos lleven a un Durango más justo y lleno de oportunidades para todos, que permita desde políticas de desarrollo social, la generación de la riqueza y así combatir la pobreza de los pueblos y sus familias, para poder mejorar sus condiciones y calidad de vida en su desarrollo humano.

Impulsaremos reformas al marco jurídico en materia de transporte, con el fin implementar un transporte público de vanguardia, que disminuya los problemas de vialidad y contribuyendo al medio ambiente; y que se puedan reordenar y transformar las rutas que actualmente se tienen, y que se pueda presentar así, un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía.

La inclusión del multiculturalismo en el desarrollo social de los pueblos indígenas, será siempre respetando sus derechos humanos y sus tradiciones, donde su desarrollo humano se vea reflejado en el crecimiento de sus pueblos y comunidades.

Impulsar que en cada Ley de Presupuesto de Egresos se destine el presupuesto suficiente para crear y conservar los caminos que conducen a los pueblos indígenas.

La vulnerabilidad social en que todavía nos encontramos, nos impulsa a incluir en el marco de las leyes, mecanismos que permiten la participación ciudadana, para ir revistiendo los riesgos o el estado de indefensión en que se encuentran los núcleos de población de nuestro Estado, en consecuencia es necesario consolidar a las instituciones involucradas, fortaleciendo sus atribuciones y facultades, como una prioridad y compromiso.

Bajo este tenor, la LXVI Legislatura propone impulsar reformas y adiciones que fortalezcan, el desarrollo social y humano de: las niñas y niños, los adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y las personas migrantes que permitan sustentar políticas públicas congruentes con la realidad que demanda la entidad.

Seremos defensores para que las leyes que emanen de nuestra Nueva Constitución Política en el Estado, garanticen en los hechos, la igualdad en el ejercicio de los derechos para las y los ciudadanos, la plena equidad entre hombre y mujer en el acceso a oportunidades de desarrollo económico, político, educativo y social, y el diseño de las políticas

públicas y los programas gubernamentales desde una perspectiva de género adecuada a nuestras necesidades y a nuestros tiempos, y orientados a la protección a los grupos vulnerables como niños, discapacitados y adultos mayores.

La reforma de nuestra Constitución Política en materia de Derechos de los Migrantes para garantizar la continuidad y el fortalecimiento del vínculo e identidad de los migrantes con su lugar de origen, con su comunidad y sus familias, la asesoría jurídica en sus lugares de residencia, la constitución de un fondo económico para dar soluciones integrales a los migrantes. Ejemplo: la asistencia en los lamentables casos de enfermedades y fallecimiento para la repatriación y la concertación de convenios entre gobiernos estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para el apoyo integral a los migrantes en situación vulnerable.

Fortalecer la vigencia de los derechos humanos en concordancia con la reforma integral a nuestra Constitución local, pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Desarrollo Urbano y Vivienda

El compromiso fundamental en materia de desarrollo urbano y vivienda está en la promoción constante y ordenada del bien común; en la atención y satisfacciones de las necesidades fundamentales de la comunidad en su conjunto; en la visión de un crecimiento, progreso y desarrollo actual, para que al mismo tiempo provean el futuro de las siguientes generaciones.

El mayor reto del desarrollo urbano estriba en garantizar el equilibrio en el crecimiento de los sectores de la población, en armonizar las necesidades comunitarias promoviendo el orden, el respeto y la sustentabilidad de los recursos tanto naturales como humanos y financieros.

En este sentido, en esta Agenda Legislativa Común, unos de los rubros principales es el relativo al desarrollo urbano y vivienda. Lo cual nos compromete a coadyuvar desde el poder legislativo, en fortalecer nuestra legislación y dotar de mayores herramientas al desarrollo de estos importantes temas.

Legislaremos para fortalecer el marco jurídico con la finalidad de que todo poseedor de una vivienda cuente con el título de propiedad que le garantice y proporcione certidumbre jurídica.

Fortalecer el acceso de los duranguenses a más oportunidades que les permitan lograr sus objetivos de vida y para facilitar que los ciudadanos se organicen y que junto con los gobiernos municipales en un esquema de corresponsabilidad social puedan mejorar las condiciones materiales de sus barrios, colonias y fraccionamientos (mayor y mejor equipamiento público).

Revisar y adecuar el marco jurídico para establecer lineamientos que permitan reducir cargas administrativas innecesarias y propicien una gestión más eficiente en materia de vivienda y desarrollo urbano a los habitantes de nuestra entidad.

La prevención de fraudes e invasiones; sanciones más severas para los constructores y fraccionadores que no cumplan con las condiciones estipuladas legalmente para la municipalización de los fraccionamientos; regulación de donaciones de terrenos o áreas de donación de terrenos para organizaciones de la sociedad civil y religiosas.

El fácil acceso a mejores programas de financiamiento para adquirir vivienda y para el mejoramiento de la misma, pugnando por el derecho de viviendas dignas, ya que en la actualidad es uno de los problemas más sentidos en nuestro Estado, creando políticas que permitan mejores recursos destinados al tema de la vivienda.

Desarrollo Rural

El campo como eje central de la economía nacional en su sector primario, hoy más que nunca se tiene la necesidad de fortalecerlo, en Durango es una prioridad dentro de una política de desarrollo sustentable. El cambio climático y las consecuencias que ha propiciado nos obligan a generar un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales. Por ello, es necesario consolidar una vez entrando en vigor la "Ley de Desarrollo Rural Sustentable" el marco jurídico del agro duranguense con acciones que den seguridad y certeza jurídica al patrimonio de los campesinos, para evitar conflictos sociales que generen dispersión social, obstaculizando el desarrollo integral de la población.

Incentivar al campo duranguense, desde esta soberanía popular a sus sectores productivos, será la encomienda principal, privilegiando los nuevos cultivos sin desatender a los tradicionales, ante la diversidad climática, darle el valor agrado a los productos con su industrialización y así puedan venderse y comercializarse mejor en el mercado local y nacional, que sea esta la estrategia a seguir de nuestro Estado, entendiéndose como tal un mayor apoyo a la reconversión productiva.

Con el objetivo de hacer del campo de Durango un área productiva y competitiva, dentro de los estándares internacionales, compromete a esta Legislatura, impulsar reformas y adiciones en la materia, para que con leyes acordes a las necesidades de los productores se logre la diversificación de los cultivos, el desarrollo ganadero y forestal, para generar una cultura de cambio y desarrollo, que trascienda económicamente en las regiones de nuestro Estado.

Impulsar iniciativas que generen condiciones para un campo justo, productivo y sustentable, que promuevan nuevos esquemas de producción que consideren los efectos del cambio climático, que garanticen la creación de un Plan Estatal de Seguridad Alimentaria, que impulsen la modernización de los métodos de riego, que incentiven la construcción de nueva infraestructura hidráulica que permita ampliar la superficie de almacenamiento, distribución y riego y que fomenten proyectos productivos integrales de impacto alimentario y generación de empleos e ingresos en zonas de alta marginación.

Así mismo pugnar por mayores recursos para los productores en el rubro agropecuario, ganadero y forestal, con el objeto de hacerlos más competitivos, seguir motivando el otorgamiento de incentivos, créditos, capacitación, adquisición de tecnología, así mismo, para la comercialización de productos e infraestructura.

Medio Ambiente y Ecología

El Estado de Durango es privilegiado en sus recursos naturales, como consecuencia de una excelente ubicación geográfica, que lo hacen sobresalir en toda la República Mexicana, puesto que en él confluyen diversos tipos de clima, lo que permite la existencia de una amplia diversidad, de flora, fauna y ecosistemas únicos; dotando de un atractivo inequívoco para quienes habitamos en él; así como para los turistas que lo visitan.

Sin embargo, día a día, vemos de manera constante, como la naturaleza es agredida por la desmedida contaminación, la falta de programas que la protección y conservación de ecosistemas, la sobre explotación de los recursos naturales, la carencia de planes y programas de manejo sustentable que permitan de forma planificada, aprovechar y proteger los recursos naturales con que cuenta el Estado.

Por tanto, la actual Legislatura buscara en todo momento establecer acuerdos con asociaciones civiles, colegios, líderes del sector campesino y social, con el firme propósito de hacer una reforma integral, que se perfeccione de manera gradual, con el actuar de todos los órdenes de Gobierno.

Sumaremos esfuerzos para recobrar el equilibrio ecológico de nuestro Estado, para ello impulsaremos reformas necesarias, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y protección a nuestro medio ambiente.

La ausencia de directrices regulatorias concretas que vigilen la protección al medio ambiente, alienta la proliferación de problemas como: el fenómeno conocido como “cambio climático” convirtiéndose en un problema ineludible que afectara sin duda los ecosistemas, la biodiversidad, los procesos productivos, la infraestructura del Estado y en general la salud pública.

En razón de lo anterior, es una exigencia prioritaria de la actual Legislatura, por lo tanto promoverá: la inducción y formación de una cultura de racionalización de los recursos, el reciclaje industrial, el manejo de desechos y una educación ambiental integral a los duranguenses, para generar cambios importantes y sustentables en el cuidado del medio ambiente.

Dentro del tema de ecología es fundamental legislar en materia de agua, con iniciativas orientadas a:

- I. Promover su aprovechamiento.
- II. Sanciones más severas a empresas y particulares que contaminen o desperdicien.
- III. Articulación con instituciones educativas y medios de comunicación para fortalecer la cultura del ahorro, reuso y reciclaje no sólo del agua, sino de los productos de consumo.
- IV. Facilitar el uso de tecnologías de producción sustentables, impulsando iniciativas que otorguen estímulos fiscales y administrativos a empresas socialmente responsables.
- V. Impulsar la producción y consumo de productos orgánicos, buscando reducir el precio final al consumidor para hacerlos más accesibles.
- VI. Impulsar la reducción de la tala inmoderada, fortaleciendo los mecanismos de vigilancia y sanciones a taladores furtivos.
- VII. Consolidar la reforestación y cuidado del entorno ecológico tanto en ecosistemas como en poblaciones y entornos urbanos, protegiendo las áreas verdes existentes y promoviendo la creación de nuevas con flora autóctona.

Impulsar iniciativas que regulen el crecimiento urbano ordenado y amigable con el medio ambiente, promoviendo el uso de medios de transporte de bajo impacto ambiental o de locomoción humana, buscando mecanismos que promuevan el respeto irrestricto al ciclista y al peatón.

GACETA PARLAMENTARIA

Desarrollo Regional (Metropolitano).

El proceso de crecimiento metropolitano actualmente cobra un significado especial tanto por los ritmos y dimensiones como por sus características. La formación de las zonas metropolitanas obedece al desarrollo económico, social y tecnológico alcanzado por la sociedad, en donde se conforma una estructura territorial compleja que comprende distintos componentes: La concentración demográfica, la especialización económico-funcional y la expansión física sobre ámbitos que involucran dos o más unidades político-administrativas, ya sean municipales y estatales.

En el estado de Durango, contamos con una importante zona metropolitana conformada por los municipios de Lerdo y Gómez Palacio, así como por el municipio de Torreón, perteneciente al Estado de Coahuila.

El principal objetivo es generar acuerdos e instrumentos para la atención de los problemas y necesidades de la zona, homologar las diferencias en la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental.

Por lo anterior, para el cabal cumplimiento del objetivo planteado, nuestras propuestas se basan en establecer disposiciones normativas para fortalecer la planeación estatal estratégica para el desarrollo metropolitano de manera integral y sustentable.

Generar los instrumentos jurídicos que permitan una adecuada regulación del crecimiento físico ordenado, la provisión de servicios públicos y el cuidado del entorno ambiental.

Establecer líneas de comunicación para gestionar la asignación de recursos económicos suficientes para la atención de la zona metropolitana, así como crear un algún ordenamiento que impulse la coordinación para el desarrollo metropolitano.

GACETA PARLAMENTARIA

Promover reformas a la Ley de Salud del Estado para garantizar y apoyar el desarrollo y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

Impulsaremos modelos de salud que puedan garantizar atención médica de calidad, enriquecer las leyes que existen actualmente, para otorgar cada día mejores servicios médicos y de calidad, en beneficio de la comunidad de Durango, que permitan alcanzar los niveles adecuados de bienestar.

Buscando destinar mayores recursos al rubro de salud, en especial para mejorar la atención médica en los hospitales de nuestra Entidad.

Fortalecimiento Municipal

Uno de los indicadores de todas las sociedades democráticas avanzadas es la fortaleza de su unidad política básica: El Municipio. En ese sentido será prioritario para la representación parlamentaria LXVI Legislatura, impulsar modificaciones legales y acuerdos necesarios para que tanto la federación y el estado, destinen mayores recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios que integran nuestra Entidad.

Fortalecer los municipios, ya es el orden de gobierno más cercano a la comunidad, como base del modelo institucional democrático de nuestro estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 (veinticinco) días del mes de Noviembre 2013 (dos mil trece).

GACETA PARLAMENTARIA

LA GRAN COMISIÓN

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN DE LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO

DICTAMEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. APARTADO GACETAS

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APRUEBA SE INCLUYA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR Y RECONOCER LA DESTACADA TRAYECTORIA EN LA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE EN VIDA DESARROLLARÍA EL C. ELEUTERIO MERCADO MONTES, DEJANDO UN LEGADO PROFESIONAL Y PERSONAL EN TAN LOABLE LABOR DE LA LOCUCIÓN, PARA BIEN DE LAS GENERACIONES DURANGUENSES.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “POLÍTICA
PARA UN CAMPO MEXICANO”

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO "SALUD PÚBLICA".

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA
TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DENOMINADO
“COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL”

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.